



Reforma
Procesal de Familia

“Flujograma práctico para la aplicación del Código Procesal de Familia”

José Miguel Fonseca Vindas

346.015
F676f

Fonseca Vindas, José Miguel
Flujograma práctico para la aplicación del Código Procesal de
Familia /José Miguel Fonseca Vindas – 1ª ed. – Heredia, C.R.:
Escuela Judicial, 2023.
169 p. 1.32 Mb (Documento digital en PDF)

ISBN: 978-9968-696-55-5

1. Derecho procesal de familia 2. Código Procesal de
Familia **3. Reformas I. Título**

Colaboración: Escuela Judicial "Lic. Édgar Cervantes Villalta"
Comisión de la Jurisdicción de Familia, 2023

Ilustración: Raúl Barrantes Castillo

Revisión filológica: Irene Rojas Rodríguez

Coordinación: Carlota Arauz García
Francia León Gonzalez

Asistente : Rafael Argüello Chavarría



Reforma Procesal de Familia



Generalidades

MSc. José Miguel Fonseca Vindas

26-5-2020

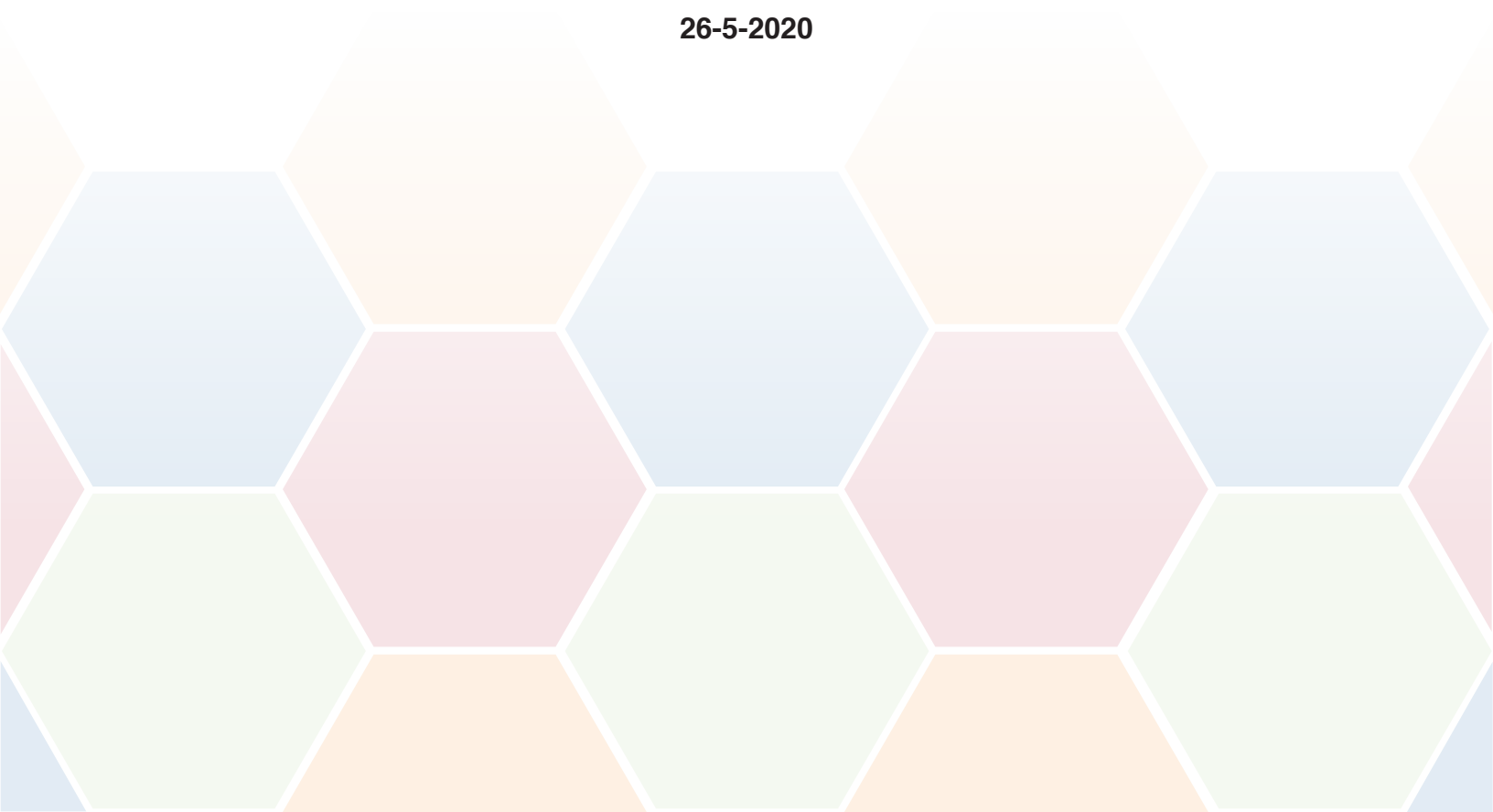


Tabla de contenido

Reforma Procesa de Familia	4
Generalidades	4
Cambios relevantes:.....	5
Apartado Único.....	6
Principales reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.	6
En Sala Segunda –Artículo 55 Bis LOPJ–	6
En el Tribunal de Familia –Artículo 99 LOPJ–.....	7
En el Juzgado de Niñez y Adolescencia, y su defecto, en los de Familia –Artículo 106 bis–	7
Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar –Artículo 121 bis–	7
Reformas al Código de Niñez y Adolescencia.....	8
Control de Salidas de personas menores de edad –Artículo 16–	8
Causales de separación definitiva –Artículo 36–	8
Reforma y adición a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil #3504	8
Artículo 57	8
Artículo 63 bis.....	8
Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica #7586	9
Artículo 7 Solicitantes legítimos:.....	9
Reformas y adiciones al Código de Familia, Ley 5476	9



Artículo 24 Matrimonio Civil.....	9
Artículo 30 Matrimonio. Imposibilidad de matrimonio por poder	9
Artículo 41- Régimen de Gananciales.....	10
Artículo 48. Divorcio Causales	11
Artículo 84- Reconocimiento administrativo de la paternidad	11
Artículo 85- Reconocimiento mediante juicio	11
Artículo 107- Impedimentos para adoptar:.....	12
Artículo 140- Atributos de la responsabilidad parental	12
Artículo 164- Alimentos. Prestaciones que comprende.....	12
Artículo 243- Unión de hecho. Solicitud de reconocimiento.....	12
Derogatorias.....	13



Con la intención de brindar los principales alcances de la reforma procesal en la jurisdicción de Familia, se elabora el presente producto de aprendizaje e información, dirigido a personas juzgadoras, personal técnico colaborador y personas usuarias de la administración de justicia en las materias de Familia, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia.

El Código Procesal de Familia mediante Ley número 9747 fue publicado mediante el Alcance 19 de la Gaceta 28 del miércoles 12 de febrero del 2020; dicha Ley entrará en vigencia el 01 de octubre del 2020; no obstante, en corriente legislativa está presentada la Ley Reforma al Transitorio III de la Ley N°.

9747 Código Procesal de Familia, la cual procura que dicho Código entre a regir en 01 de enero del 2022 y no el 1 de octubre 2020.-

La jurisdicción de Familia (que incumbe Familia, Alimentos, Niñez y Violencia Doméstica) es una rama muy sensible del Derecho, por las implicaciones que tiene en las familias costarricenses y la sociedad en general; lo anterior implica, que las normas jurídicas que regulan esta materia, requieren de una instrumentalización que se adapte de la mejor forma a las necesidades y respuestas jurídicas, desde una visión humanizada que requieren las personas usuarias, especialmente aquellas más vulnerables.

Desde ese punto de vista, el tratamiento dado a la aplicación de las normas de fondo en la especialidad de Familia ha sido desde una óptica civilista, que no se ajusta a los nuevos paradigmas que requiere la institución de la familia en su moderno concepto y que a la luz de la normativa internacional de protección a los derechos humanos, exige un tratamiento diferenciado, flexible y tutelable, no solo en las normas de fondo, sino en su aplicación y operatividad.

Es así que con la redacción y aprobación del Código Procesal de Familia, se materializa dogmáticamente los principios humanizantes del ordenamiento jurídico aplicable, los cuales se traducen en una práctica forense de accesibilidad y tutela de los derechos procesales pertinentes a la materia en cuestión.-

Esta tarea involucra no solo a las personas juzgadoras, sino a todas aquellas que intervienen en los procesos de Familia, con la visión de distintos ángulos y posiciones; tales como quienes ejercen la abogacía, los distintos equipos interdisciplinarios, las instituciones públicas llamadas

a intervenir en diferentes procesos, el personal técnico colaborador de los despachos judiciales y las personas que integran el Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales; todas estas personas juegan un papel fundamental para que esta nueva realidad procesal, logre los objetivos planteados.

Cambios relevantes:

Significativamente, se introducen cambios en el tratamiento de los procesos de conocimiento, declarativos, de ejecución y cautelares; entre los cambios más representativos –por mencionar algunos– tenemos:

el apremio corporal en materia alimentaria, fijando ahora un apremio gradual y nocturno;

el dictado de una sentencia anticipada en la materia de alimentos y un fondo para el pago transitorio de la obligación alimentaria;

se constata una mayor participación activa de las personas menores de edad en todos los procesos judiciales, con énfasis en aquellas personas mayores de 12 años de edad, a quienes el Código Procesal les otorgó plena capacidad procesal;

se incorpora como regla la procedencia de la conciliación en todos los procesos; y en aquellos donde se constaten relaciones desiguales de poder, también resulta procedente, al determinar que lo acordado beneficie a la persona en situación de vulnerabilidad;

se establece el dictado de la parte dispositiva al cabo de la recepción de la prueba y las conclusiones por las partes del proceso;

se varían las reglas de competencia tradicional con la visión de los criterios de la Sala Constitucional;

se introduce normativa expresa del Derecho Internacional Privado;

se establece el dictado de resoluciones orales dentro de las audiencias, respecto a nulidades, recursos, excepciones previas, admisión y rechazo de prueba, medidas cautelares;

la interposición de las demandas en los procesos que no producen cosa juzgada, sin patrocinio letrado; es decir, recibidas a viva voz de la parte en el despacho judicial por el personal colaborador; y

la creación de distintos procesos cautelares de protección y autosatisfactivos, para la tutela de derechos humanos en poblaciones vulnerables.

los matrimonios no serán celebrados más por personas juzgadoras, sino por notarias e iglesias católicas; no habrá matrimonio por poder.

Se remite a la sede administrativa del Registro Civil el reconocimiento de hijo/a de mujer casada.

se amplían las condiciones del divorcio por mutuo consentimiento y se fija un plazo de caducidad para su presentación.

en el Tribunal de Familia, habrán decisiones unipersonales que decidan la alzada; en Niñez y Adolescencia se tramitarán los procesos de Protección Cautelar a favor de personas menores de edad, y en lugares donde no exista ese Despacho lo asumirá el Juzgado de Familia correspondiente.

surge la protección cautelar a favor de personas con discapacidad en Violencia Doméstica.

establece de forma taxativa motivos para la interposición de la demanda de revisión, contra los pronunciamientos con autoridad y eficacia de cosa juzgada material, se presentará ante el mismo órgano que dictó el fallo en primera instancia, dentro del plazo de un año, salvo si han pasado diez años desde su firmeza, y no se trata de derechos humanos vulnerados.

Todas estas situaciones procesales inciden en el rol de las personas técnicas judiciales, de las personas juzgadoras y de aquellas personas usuarias que deban auto postularse a sí mismas; por lo que, a través de la presente documentación se pretende abordar de forma inicial las principales novedades de la reforma procesal de Familia, destacando la innovación de procesos especiales y cambios de paradigma en la aplicación procesal familiar.-

Apartado Único

En este apartado se procederá a exponer los cambios, reformas y derogatorias, que tienen mayor efecto en la jurisdicción Familiarista, citando con ello la norma modificada o eliminada, así como el contexto de la nueva redacción.-

Principales reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En Sala Segunda –Artículo 55 Bis LOPJ–

- | | |
|---|---|
| 1. Los recursos de apelación contra la decisión final en los procesos de restitución internacional de personas menores de edad, los conocerá la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. | 3. Del auxilio judicial internacional y del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia de familia, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte. |
| 2. Los conflictos de competencia material entre un despacho de Familia y uno de otra materia, cuando el que ha prevenido el asunto es el de Familia; así como los conflictos de competencia territorial entre dos juzgados de Familia. | 4. Del recurso de apelación interpuesto contra la resolución que se pronunció acerca de la competencia internacional alegada. |



En el Tribunal de Familia –Artículo 99 LOPJ–

1. **De forma colegiada de tres jueces**, lo siguiente:

a) Los recursos de apelación de **sentencias definitivas** de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia y juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar, salvo las sentencias finales de los procesos de restitución internacional de personas menores de edad.

b) Los conflictos de **competencia material** suscitados entre juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

2. **De forma unipersonal**, lo siguiente:

a) Los recursos de apelación de **resoluciones interlocutorias** de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

b) Los conflictos de **competencia territorial** entre juzgados de Familia, entre juzgados de Niñez y Adolescencia o entre juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

c) Los **impedimentos, las excusas y las recusaciones** de uno o varios de sus miembros propietarios o suplentes.

d) Los demás asuntos que determine la ley

En el Juzgado de Niñez y Adolescencia, y su defecto, en los de Familia –Artículo 106 bis–

ÚNICO. Las diligencias de protección cautelar referidas a personas menores de edad. Eso quiere decir que los todos los procesos de protección **a favor de personas menores de edad** que regula el Código de Niñez y Adolescencia, serán competencia del Juzgado de Familia o de Niñez correspondiente, no siendo ahora los Juzgados de Violencia Doméstica competentes para resolver tales asuntos.-

Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar –Artículo 121 bis–

Los juzgados de Violencia Doméstica **y de Protección Cautelar** conocerán de:

1) Todo lo relativo a los procesos de protección cautelar de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores y **personas con discapacidad**.

2) Los demás asuntos que estipule la ley.

En los lugares en los cuales no existe juzgado de Violencia Doméstica, **estos asuntos serán tramitados por los juzgados de Familia**, y donde tampoco existen estos despachos, se conocerán en los juzgados contraven- cionales, salvo decisión específica de la Corte Suprema de Justicia.

Reformas al Código de Niñez y Adolescencia

Control de Salidas de personas menores de edad –Artículo 16–

1. Cuando entre los padres quienes ejercen los atributos de la responsabilidad parental exista un conflicto sobre el otorgamiento del permiso de salida del país de sus hijos e hijas menores de edad, solamente el juez competente en materia de **familia podrá calificar el disenso y otorgar el permiso correspondiente de manera expedita mediante el proceso resolutorio familiar establecido en el Código Procesal de Familia**, considerando siempre, en el proceso, el interés superior de la persona menor de edad.

Causales de separación definitiva –Artículo 36–

Las causas que dan lugar a la separación definitiva de una persona menor de edad de su familia son las previstas en la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, como **causales de pérdida y suspensión de los atributos de la responsabilidad parental**. Esta suspensión o terminación solo podrán ser decretadas por un juez.

Reforma y adición a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil #3504

Artículo 57

Tanto las autoridades de la Iglesia católica, apostólica y romana, como los funcionarios competentes para celebrar matrimonios, están en la obligación de declararlos al Registro Civil en el curso **de los ocho días siguientes**.

Artículo 63 bis

Procedimiento para el reconocimiento de **hijos biológicos con presunción de paternidad (*)** Cuando se trate del reconocimiento de hijos ya inscritos con presunción de paternidad, el padre biológico presentará la gestión ante la oficina del Registro Civil que corresponda, la cual llamará a quienes aparecen como padres registrales para que se pronuncien sobre la petición, pudiendo estos comparecer conjuntamente con el promovente al inicio de las diligencias.

De existir oposición de alguno de ellos, se deberá archivar el asunto y enviar a las partes a la vía contenciosa prevista en el Código Procesal de Familia.

Si hay conformidad de los padres registrales, el órgano encargado autorizará el reconocimiento, salvo que considere la verificación de algún tipo de prueba, sea testimonial o científica, para determinar la veracidad de la paternidad solicitada. Recabada esta se hará el pronunciamiento de este.

() Es el proceso de reconocimiento de hijo/a de mujer casada en sede administrativa.*

Reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica #7586

Artículo 7 Solicitantes legítimos:

Inciso a) Las personas menores de edad afectadas por una situación de violencia doméstica. En los casos de **personas menores y en los de personas con discapacidad**, las medidas de protección también deberán ser solicitadas por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), una autoridad de policía **o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la situación de violencia doméstica**.

Inciso c) Cualquier persona, cuando **exista un riesgo grave para la vida o la integridad física** de la presunta víctima o esta se encuentre imposibilitada para solicitar las medidas de protección por su cuenta, como producto de una situación de violencia doméstica.

Reformas y adiciones al Código de Familia, Ley 5476

Artículo 24 Matrimonio Civil

Además del caso del artículo anterior, el matrimonio podrá celebrarse ante las autoridades de jefatura de las oficinas centrales o regionales del Registro Civil o ante los notarios públicos. (Los jueces y juezas de familia, ya NO celebrarán matrimonios).-

Artículo 30 Matrimonio. Imposibilidad de matrimonio por poder

Bajo ninguna circunstancia se verificará un matrimonio con poder de alguno de los contrayentes.



Artículo 41- Régimen de Gananciales	Artículo 48. Divorcio Causales
<p>(...) Se permite renunciar en las capitulaciones matrimoniales o en un convenio que deberá hacerse en escritura pública, a las ventajas de la distribución final.</p> <p>El progenitor o la progenitora que tenga el cuidado personal de los hijos o las hijas menores de edad, y se trata de un bien inmueble que se utiliza como habitación familiar, tendrá preferencia para el pago del monto que corresponde como ganancial. La misma regla se aplicará, cuando dicho bien se encuentre en copropiedad.</p>	<p>(...) También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges. <p>Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia.</p> <p>El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente.</p> <p>Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación.</p>



Artículo 84- Reconocimiento administrativo de la paternidad

Podrán ser reconocidos por sus padres todos los hijos habidos fuera de matrimonio y **cuya paternidad no conste** en el Registro Civil; igualmente, los hijos **por nacer** y los hijos **mue**

Si el hijo **no tiene paternidad asignada**, el reconocimiento **se hará ante el Registro Civil o notario público**, siempre que ambos padres comparezcan personalmente o haya mediado consentimiento expreso de la madre. El notario público deberá enviar el acta respectiva al Registro Civil, dentro de los **ocho días** hábiles siguientes.

Si el hijo tuviera una paternidad asignada registralmente, por motivo de la presunción de paternidad de un padre **que no corresponde a la verdad biológica**, se podrá pedir su reconocimiento por quien corresponda **ante el Registro Civil**, según los trámites administrativos contemplados en las normas orgánicas de esta institución. Si **sucediera una oposición** fundada del padre o la madre registrales, el asunto deberá conocerse jurisdiccionalmente mediante el proceso resolutorio familiar de filiación.

Artículo 85- Reconocimiento mediante juicio

En un proceso de impugnación de paternidad o de impugnación de reconocimiento de paternidad podrá reconocerse al hijo o a la hija cuya paternidad inscrita **se pretenda desplazar** mediante **pretensión que se pedirá hasta antes de terminar** la recepción de prueba y surtirá efecto **únicamente ante el acogimiento de la pretensión principal de desplazamiento de estado**.

Tanto en los casos **del artículo anterior** como en el que establece este artículo, el funcionario encargado o el juez **podrá solicitar la realización de la prueba científica** establecida en el artículo 98 de este Código.



Artículo 107- Impedimentos para adoptar:	Artículo 140- Atributos de la responsabilidad parental
<p>No podrán adoptar:</p> <p>[...]</p> <p>d) Quienes hayan sido privados o suspendidos del ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, sin el asentimiento expreso del tribunal.</p>	<p>(...) Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos, administrar sus bienes y representarlos legalmente. En caso de que exista entre ellos opuesto interés, los hijos serán representados por un curador especial.</p>
Artículo 164- Alimentos. Prestaciones que comprende	Artículo 243- Unión de hecho. Solicitud de reconocimiento
<p>(...) Las personas obligadas al pago de una pensión alimentaria deberán cancelar de forma obligatoria y por concepto de aguinaldo, dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, una cuota igual a la que se paga como ordinaria, sin necesidad de que se ordene en resolución.</p> <p>Según proceda, según si el demandado recibe beneficio de salario escolar en sus ingresos y se trate de beneficiarios que necesitan de gastos adicionales para la actividad académica, es obligatorio el pago de una cuota igual a la ordinaria, ello en el mes de enero de cada año para estos fines. Si la autoridad judicial dispone, puede establecerse un monto fijo anual por este concepto de inicio de lecciones para quienes no reciben salario escolar en sus ingresos salariales, lo cual se establecerá en dependencia con las necesidades de ese tipo de los beneficiarios y el ingreso de los obligados.</p>	<p>Para los efectos indicados en el artículo anterior, cualquiera de los convivientes o, si se trata de un conviviente fallecido, por medio de su sucesión, podrá solicitar el reconocimiento de esa unión. La acción caducará en dos años a partir de la ruptura de la convivencia o de la muerte del causante conviviente.</p> <p>Además, los convivientes, por mutuo consentimiento, podrán solicitar el reconocimiento de la unión una vez finalizada y con el mismo plazo de caducidad, mediante el trámite establecido en el Código Procesal de Familia, para lo cual se deberán seguir los requisitos y la forma de trámite establecidos en el artículo 48 de este Código, pero en la escritura pública que se otorga deberán plasmarse las declaraciones de al menos dos personas que manifiesten sobre la existencia de la unión y los requisitos del artículo anterior.</p>



Derogatorias

Se deroga, en su totalidad, la Ley N.º 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, de 19 de diciembre de 1996.	Artículo 53 del Código de Familia.- Pedido el divorcio, el Tribunal puede autorizar u ordenar a cualquiera de los cónyuges la salida del domicilio conyugal.
Artículo 54 del Código de Familia.- A solicitud del padre o madre o del Patronato Nacional de la Infancia, el Tribunal resolverá a cuál de los cónyuges, persona, pariente, o institución adecuada, debe dejarse el cuidado provisional de los hijos.	El inciso 7) del artículo 58 del Código de Familia. El mutuo consentimiento de ambos cónyuges de la separación judicial.
El embargo preventivo sin garantía del último párrafo del artículo 96 del Código de Familia así como el artículo 98 bis ibídem.	Todo el apartado procesal de la Declaratoria de Abandono que va del artículo 115 al 139 todos del Código de Familia
El apartado procesal del Proceso de Protección en la Vía Judicial en el Código de Niñez y Adolescencia que va del artículo 141 al 148.	El apartado procesal de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y de la salvaguardia que va del artículo 05 al 11 de la Ley 9379



Reforma Procesal de Familia





	Parte general del CPF
	Materia Cautelar
	Actividad probatoria
	Conciliación
	Otras formas de terminación del proceso
	Procesos
	Demanda
	Resolutivo Familiar



Generalidades del Código Procesal de Familia

- Deroga normas procesales del Código de Familia, la Ley de Pensiones Alimentarias, así como normas de procedimiento del Código de Niñez y Adolescencia.
- Forja una unidad normativa procesal Familiarista
- Consolida ejes procesales humanizando los procedimientos
- Establece que la tramitación estará exenta de pago de tasas, impuestos y timbres de todo tipo.
- Diseña una jurisdicción de protección cautelar para poblaciones vulnerables.
- Autoriza la conciliación en situaciones desiguales, siempre que lo acordado beneficie a la persona en situación de vulnerabilidad.
- Establece que todos los escritos, documentos e informes se considerarán privados.
- Construye una coherencia procesal con instrumentos internacionales.
- Emplea la conciliación como una etapa procesal primaria.
- Consolida el sistema procesal basado en la oralidad.
- Define que todas las actuaciones procesales, verbales o escritas deberán llevarse a cabo en el idioma español.
- Compone un procedimiento alimentario mediante el dictado de la sentencia anticipada.
- Desarrolla sus propios tipos de procesos judiciales.
- Regula la demanda improponible en materia familiar.



Sobre la competencia

- Crea una competencia ampliada por la cual se podrá conocer de todos aquellos litigios en los cuales se estén debatiendo pretensiones sobre esa misma situación familiar.
 - Establece la improrrogabilidad de la competencia material y territorial.
 - Mantiene la competencia ambulatoria en materia alimentaria, a partir de la firmeza de la sentencia de primera instancia.
 - La falta de competencia territorial será declarable de oficio, pero deberá hacerse antes de citar a la primera audiencia en el respectivo proceso.
 - El conflicto de competencia entre Juzgados, deberá plantearse dentro del tercero día posterior al recibido del expediente.
- Establece de forma expresa y taxativa las causales que limitan la competencia subjetiva.
 - La acumulación de procesos procede únicamente si se llevan a cabo hasta el inicio de la audiencia de prueba del caso al cual se acumulan.
 - En procesos de protección cautelar, se define que en cualquier momento, podrá cualquier despacho otorgar la protección solicitada y luego, remitir el asunto a quien corresponda.
 - Regula la competencia territorial en procesos de salvaguardia, una vez comprobado el cambio de residencia habitual.



Deberes de la persona juzgadora

- Conducir el proceso, manteniendo el equilibrio procesal; sancionando el fraude procesal e imponiendo medidas de saneamiento para evitar la indefensión de las partes.
- Dictar medidas necesarias para evitar la violación de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad.
- Fomentar la conciliación o mediación, dentro de un dialogo constructivo y no adversarial.
- Motivar sus resoluciones judiciales, bajo la visión de una ejecución pronta y cumplida de lo resuelto.
- Rechazar cualquier gestión o petición totalmente improcedente, o que tenga signos evidentes de atrasar el proceso.
- Aplicar una iniciativa probatoria de acuerdo con criterios de utilidad y pertinencia, a fin de decidir conforme a derecho y equidad.
- Integrar los procedimientos con la garantía del debido proceso y la tutela judicial de los principios que rigen la materia.
- Dirigirse con respeto a las partes y con un lenguaje sencillo, claro y llano.
- Mantener la privacidad del contenido del expediente.
- Informar a las partes y personas usuarias de las finalidades de sus audiencias.
- Ordenar de oficio cualquier proceso de protección para solucionar una problemática que atente contra alguna persona en estado de vulnerabilidad.
- Desarrollar la efectividad de ejecución de sus fallos.
- Vigilar el orden y respeto entre las partes del proceso.

Poderes de la persona juzgadora

- Podrá ejercer poderes en uso racional, proporcional y de acuerdo con el conflicto o asunto que se le presenta.
- Recurrir a las personas auxiliares de la justicia, a fin de ampliar o verificar el ámbito fáctico que le es presentado en busca de la tutela judicial efectiva.
- Ordenar de forma fundamentada cualquier medio probatorio.
- Podrá decidir la ejecución oficiosa de acuerdos relacionados con derechos personales.
- Si transcurre un tiempo prolongado desde su dictado y la situación fáctica sea distinta, podrá abstenerse de ejecutar resoluciones que involucran protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Disponer la ejecución de resoluciones no firmes cuando estén de por medio derechos de personas en estado de vulnerabilidad.



Legitimación, intervinientes y capacidad procesal

- Crea una legitimación orgánica para accionar –no es representar– en nombre de poblaciones vulnerables la tutela de derechos colectivos y difusos respecto de los derechos humanos.
- Podrán intervenir en el proceso todas aquellas personas que, sin pretender derecho alguno para sí, tengan relación con el vínculo familiar y cuya participación permita una mejor decisión del conflicto. Este interviniente no requiere patrocinio letrado.
- Establece la obligatoriedad del PANI en intervenir en los procesos que discutan derechos de personas menores de edad.
- Dicha obligatoriedad se amplía al CONAPDIS y al CONAPAM, quienes tienen la obligación de servicio y colaboración en la solución del conflicto y en su ejecución.
- Presume la capacidad procesal de toda persona que es parte.
- Advierte la representación legítima de personas que no tengan capacidad procesal de actuar en el asunto.
- Reconoce la capacidad procesal a partir de los doce años de edad.
- Garantizará la asistencia y el patrocinio letrado gratuito a las personas menores de edad que carezcan de medios económicos suficientes.
- Señala que las personas con discapacidad a favor de las cuales se ha tomado una salvaguardia para su igualdad jurídica, que actúen como parte actora del proceso, lo harán por medio de la persona garante nombrada en el respectivo procedimiento.

Excepción al patrocinio letrado

- No requieren patrocinio letrado los procesos resolutive familiares que no producen cosa juzgada material; tales como los regímenes de visita y asuntos de modificación de atributos de la autoridad parental.
- Tampoco requieren patrocinio letrado, procesos de petición unilateral; por ejemplo, los procesos de salvaguardia, utilidad y necesidad.
- No requiere de patrocinio letrado la ejecución de fallos de asuntos que no producen cosa juzgada material.
- Mantiene la auto postulación de los procesos alimentarios y de protección.



Profesionales en abogacía y personas directoras judiciales

- Quien asuma la dirección legal tendrá facultades dadas por un poder especial judicial, salvo cuando se trate de gestiones tendientes a la terminación del proceso.
- En audiencia, podrá tomarse acuerdos, los cuales deberán ratificarse de forma escrita o personal ante la autoridad judicial en el plazo de un mes contado a partir de la celebración de dicha audiencia.
- La persona profesional que dirige el proceso, podrá nombrar suplentes – también abogadas– para que puedan cumplir los mismos deberes y ejercer sus derechos en el proceso.
- La persona designada como abogada directora, tendrá deberes, tales como los de actuar con buena fe, evitar el fraude procesal, evitar nulidades procesales.
- Además, la persona designada como abogada directora, deberá motivar, de forma debida, las gestiones verbales o escritas que presente, cuando así se requiera.
- En los casos en que sea necesario poder especialísimo, deberá ser otorgado en escritura pública y se consignarán los actos para los cuales se da la autorización dentro del proceso.

Intervención de la Defensa Pública

- Establece y regula que la defensa o asistencia gratuita de la Defensa Pública asumirá las mismas funciones, deberes y derechos de quienes actúan como personas abogadas directoras.
- Advierte que de oficio o a petición de la propia Defensa Pública, cuando se detecte que la parte tiene los medios económicos para contar con ese tipo de asistencia, le prevendrá que en el plazo de cinco días la asuma por su cuenta y cancele el monto de honorarios por la asistencia recibida.



Notificaciones personales o en casa de habitación

- En forma personal o en su casa de habitación se notificará los procesos resolutivos familiares cuando se establezca un sistema de interrelación familiar como medida cautelar o en sentencia de fondo.
- De igual forma, se notificarán en forma personal o en su casa de habitación, las que resuelvan medidas cautelares sobre la entrega para el cuidado personal de persona menor de edad o de persona en condición de vulnerabilidad.
- Se notificará personalmente o en su casa de habitación, la primera resolución que ordene el depósito de cuotas alimentarias, la que establezca la posibilidad del despacho de cobro de salario escolar o pago de inicio de lecciones y de los aumentos automáticos, así como la que aperciba el cumplimiento bajo aplicación del apremio corporal.

Actividad procesal defectuosa

- No hay nulidades relativas.
- No procede la nulidad por la nulidad misma.
- No existe nulidad si se ha logrado con el fin perseguido por la actuación.
- Se subsanan los vicios ante la falta de nulidad alegada.
- Forja la conservación de los actos.
- La nulidad de resoluciones, deberá plantearse con los recursos que procedan contra ellas.
- La nulidad de actuaciones se hará por petición de parte o interesado sin formalidad alguna.
- Los vicios de las actuaciones producidas en audiencia deberán reclamarse y resolverse de forma inmediata.
- La actividad procesal defectuosa, con posterioridad a la firmeza del fallo o a la conclusión del proceso, podrá alegarse dentro del plazo de tres meses a partir de su conocimiento.
- En segunda instancia, solo será decretada una nulidad de una actividad procesal a petición de parte, o bien, excepcionalmente de oficio, cuando se requiera necesariamente su saneamiento.



Impugnación de resoluciones judiciales

- Establece la taxatividad y legitimación de los medios de impugnación; definiendo que solo podrán recurrirse aquello que expresamente se autorice, por quien, se le hubiese causado perjuicio con lo resuelto.
 - Todos los recursos interpuestos deben fundamentarse, bajo efecto de ser rechazados de plano.
 - Limita la ejecución de sentencias dictadas respecto al estado civil de las personas, el desplazamiento de filiación y la salida del país por cambio de residencia en el exterior, hasta que se encuentre firme lo sentenciado.
 - La parte recurrente, cuya apelación fue diferida, debe reiterar y fundamentar sus motivos junto al recurso de la sentencia final; de lo contrario se tendrá por desistido.
- Establece la revocatoria de oficio o a petición de parte, dentro del tercero día y en caso de denegarse, no será impugnable.-
 - La resolución que acoja parcial o totalmente una revocatoria, podrá ser recurrida.
 - La apelación debe interponerse conjuntamente con la revocatoria, de no hacerlo, se rechazará de plano.
 - Será apelable la resolución que ordene de oficio prueba para mejor resolver.
 - La expresión de agravios será ante el juzgado que admite el recurso, no ante quien resuelva la alzada.



Gestión durante las audiencias

- La persona juzgadora debe explicar claramente a las partes e intervinientes de las funciones que se asumen en la audiencia, los derechos y deberes que les compete, las oportunidades de participación, las consecuencias de su desatención y la obligación de comportamiento en esta.
- Así mismo, debe invitar a las partes e intervinientes a la consideración de una forma alterna a la solución del conflicto; para lo cual dará el espacio físico y temporal necesario y, en caso de considerarse prudente, podrá llamar a la audiencia a cualquier profesional especialista en resolución alterna de conflictos para el tratamiento de esta fase.
- Por ningún motivo se filmarán las entrevistas de personas menores de edad.
- Todos los actos de la audiencia deben llevarse a cabo de forma consecutiva, pudiendo únicamente interrumpirse las audiencias por motivos de horario de los despachos o cualquier situación que ocurra que imposibilite la diligencia, pero en todo caso debe proseguirse lo antes posible ese mismo día o al día siguiente, conservando la unidad de la audiencia.
- Por razones muy justificadas, se pueden suspender las diligencias de una audiencia probatoria y decisoria final hasta por un plazo máximo de quince días hábiles.



Materia Cautelar

- Pretende garantizar la efectiva tutela de los derechos fundamentales y el objeto del proceso.
- Se podrán solicitar en cualquier estado del proceso o antes de su interposición.
- Procede a solicitud de parte o de oficio, atendiendo la apariencia del buen derecho y el peligro de la espera de la solución final.
- Las medidas cautelares anticipadas, caducan al mes siguiente de su dictado o ejecución, debiendo en ese plazo presentarse la demanda correspondiente.
- No se debe dar audiencia a las otras partes o intervinientes, salvo si se considera necesario.
- Se ejecuta aun habiendo recursos pendientes de resolver.
- Es revisable de oficio para su modificación, cancelación o sustitución.
- Al solicitar una medida cautelar, se debe expresar los motivos, ofrecer la prueba y si es anticipada, indicar el tipo de proceso que se pretende instaurar.

Medidas cautelares típicas

- Régimen provisional de sistema de interrelación familiar, a favor de personas menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores.
- Cuido provisional de personas, con independencia de los aspectos patrimoniales.
- Se podrá ordenar valoraciones psicosociales solamente para ordenar el régimen de interrelación y el cuido provisional. No aplica tales valoraciones para la protección cautelar.
- Salida del domicilio conyugal, en procesos de disolución, nulidad y separación judicial del matrimonio y en el reconocimiento de la unión de hecho.
- En los procesos donde se discuten relaciones de pareja, se podrá ordenar, cualquier medida establecida en la normativa de violencia intrafamiliar, a fin de asegurar la protección de los miembros de la familia.



Medidas cautelares en procesos de representación

- Administración interina de bienes, en los asuntos de petición unilateral o en cualquier proceso, que así se requiera, al existir indicios de que el patrimonio corre peligro.
- Inmovilización de bienes, en caso de que exista riesgo patrimonial relacionado con una posible defraudación en contra de los intereses de personas con discapacidad, o personas menores de edad.

Medidas cautelares en pretensiones patrimoniales

- Embargo preventivo en procesos con pretensiones patrimoniales, sin que se exija garantía pecuniaria alguna.
- Si se afectan derechos de otras personas miembros de la familia, en especial en estado de vulnerabilidad, se denegará la petición.
- Anotación de demanda, en los procesos donde se discute la declaratoria de ganancialidad. Se podrá anotar bienes de S.A. cuando sean demandadas por considerar que ha sido constituida para sustraer bienes.
- Se autoriza el decomiso de los libros de la sociedad o inmovilización de cualquier registro de acciones o cuotas de participación.
- Se establece la inmovilización y depósito de bienes muebles, a cargo de poseedor o bien de un tercero que garantice el cuidado y mantenimiento.

Medidas autosatisfactivas

- Proceden de forma autónoma o bien como incidencia de un principal.
- Requiere prueba para su admisibilidad, así como la identificación del derecho pretendido y la urgencia de la tutela.
- Se dicta la medida y se ejecuta, no requiere discusión posterior, salvo la activación de otras vías para discutir lo resuelto.



Actividad probatoria

- Se rige por los principios de libertad probatoria, gratuidad, privacidad, confidencialidad, contradictorio, concentración y flexibilidad en el ofrecimiento, admisión y práctica probatoria dentro del marco de legalidad.
- La prueba deberá ser evacuada en una sola audiencia.
- No se juramentan personas menores de doce años.
- Las actuaciones o diligencias probatorias serán gratuitas, salvo que la parte solicitante cuente con recursos.
- La prueba se ofrece y se aporta de acuerdo con el proceso específico. La prueba no conocida, podrá ser ofrecida antes del inicio de la audiencia que produce prueba.
- Se establece el derecho de abstención cuando la declaración pueda implicar consecuencias penales.
- Las partes están obligadas a cooperar en el aporte de las pruebas, con independencia del hecho que se pretenda demostrar. El incumplimiento de ese deber, permitirá al Tribunal tener por demostrado el hecho de la contraria que se pretende acreditar con la prueba.
- Se regula actividad probatoria de forma anticipada, en casos de suma urgencia, inclusive sin citación de partes. Será ineficaz si se acredita que no se produjeron las condiciones de urgencia.
- La prueba para mejor resolver que ordene el Tribunal, deberá fundamentarse en los principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, y experiencia.



Medios de prueba

- Declaración de partes, sobre hechos propios o ajenos. No procede sobre hechos referentes a derechos no disponibles. No procede en los procedimientos de las medidas de protección contra la violencia doméstica, no en los procesos de protección cautelar.
- Declaración de terceros. Si se trata de testigos hijos/as de alguna de las partes que sean menores de quince años, se recibirá su testimonio sin la presencia de las partes, quienes deberán hacerse representar por sus representantes legales. Se autoriza el careo de testigos.
- Documentos e informes. Serán admitidos de pleno derecho, considerados válidos y auténticos. El documento privado deberá ser debidamente reconocido por quien lo ha emitido o firmado.
- Dictámenes periciales. Los cuales se realizarán mediante pericias no institucionales, cuando se verifiquen recursos. A falta de estos, se procederá con la elaboración de tales pericias en los departamentos que al efecto tiene el Poder Judicial.
- Dictámenes científicos y tecnológicos. La persona que deba someterse a una prueba científica y se niegue, podrá ser conducida por la autoridad de policía que así lo ordene la autoridad judicial correspondiente.
- Reconocimiento de lugares, personas, cosas y situaciones familiares.
- Cualquier otro con garantía del debido proceso.

Apreciación y valoración probatoria

- Se apreciarán y valorarán las probanzas conforme a los criterios de lógica, experiencia, sentido común, ciencia y correcto entendimiento humano sin sujeción a reglas de valores determinados para cada medio de prueba, atendiendo a todas las circunstancias y los elementos de convicción que los autos suministren; pero, en todo caso, deberán hacerse constar las razones fundamentos de la valoración.
- En procesos relativos a pretensiones de filiación, cuando no se pudo verificar la prueba científica a causa de la inasistencia de una de las personas compelida a esos efectos, se tendrá como presunción en su contra aquello que se quería demostrar con la prueba. Lo anterior, salvo que la ausencia se diera por causas de fuerza mayor o caso fortuito.



Conciliación

- La conciliación judicial en cualquier estado del proceso resolutorio familiar mediante solicitud de audiencia para tal efecto.
 - La conciliación extrajudicial, en cualquier tipo de proceso, el cual deberá ser homologado si se encuentra ajustado a Derecho. Podrá convocarse audiencia para discutir lo conciliado.
 - Se escuchará la posición de personas menores de edad acerca de los aspectos conciliados que se refieran derechos propios.
 - No procederá la conciliación, cuando se trata de la discusión de derechos irrenunciables o indisponibles.
- En violencia intrafamiliar o protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad solo se admitirá la conciliación, cuando sea evidente que el acuerdo favorezca a la víctima.
 - Los acuerdos extrajudiciales en materia de pensiones alimentarias surtirán efectos a partir de su adopción, salvo para el cobro por la vía de apremio corporal, el cual solo se podrá solicitar a partir de la homologación judicial y en relación con las cuotas futuras. Los montos adeudados antes de la homologación se cobrarán por la vía de apremio patrimonial.



Otras formas de terminación del proceso

- Desistimiento. No procederá en asuntos de protección cautelar y todos aquellos que tutelen derechos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Caducidad del proceso (antes conocida como deserción), procede de oficio o a petición de parte. No procede la caducidad en los procesos de protección cautelar y todos aquellos que tutelen derechos de personas en estado de vulnerabilidad, incluyendo salvaguardias.

Procesos

- Resolutivos familiares.
- De protección cautelar.
- De petición unilateral.
- Resolutivos especiales.
- De ejecución de resoluciones judiciales
- Las pretensiones que no tengan una tramitación especial en este Código se regirán por el trámite que la autoridad judicial determine y que mejor se ajuste a la oportuna solución del conflicto conforme a los principios de este Código.



Demanda

- Nombre y calidades de las partes, en casos de riesgos, se podrá mantener restringida dicha información.
 - Exposición clara de los hechos.
 - Pretensiones del proceso; especificando principales, subsidiarias y accesorias.
 - Fundamentación normativa sustancial
 - Estimación de daños y perjuicios, cuando se peticionan de forma accesorias con indicación de los hechos que los originan.
 - Ofrecimiento de prueba y aporte de la documental.
 - Informar al despacho cualquier tipo de litigio en el cual se discuten pretensiones relacionadas con las partes.
 - Señalar medio y lugar para recibir notificaciones.
- En caso de prevención, la misma se hará con un plazo de cinco días y bajo apercibimiento de ordenar el archivo del expediente.
 - Se autoriza la declaratoria de improponibilidad y rechazo de plano de los asuntos que se evidencie: la caducidad, la cosa juzgada material, la litispendencia y la improcedencia por el objeto o la causa propuesta.
 - Procede la ampliación o modificación de las partes y pretensiones, antes de que sea contestada la demanda.
 - En el resolutivo familiar, procede la ampliación de hechos, antes de iniciar con la audiencia de prueba.

Proceso resolutivo familiar (solo para pretensiones contenciosas)

- 1) El vínculo matrimonial.
- 2) El reconocimiento de la unión de hecho.
- 3) La aplicación del régimen patrimonial del matrimonio y de la unión de hecho.
- 4) La filiación y la oposición de la adopción.
- 5) La oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, regulada en el artículo 295 de este Código.
- 6) Los conflictos en el ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, incluidos los referidos al cuidado personal de hijas e hijos y modificaciones de sentencias sobre estas pretensiones.
- 7) La terminación con o sin fines de adopción y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- 8) La pérdida, con petición o no de adoptabilidad, y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- 9) La oposición válida y definida por la autoridad judicial a la solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de personas con discapacidad.
- 10) Los reclamos de daños y perjuicios.
- 11) Cualquier otra que indique la ley.



Reforma Procesal de Familia





En general, la materia de lo Familiar tramita litigios entre familiares que pretenden la tutela de sus derechos personales y patrimoniales, junto con la consecuente ejecución de las obligaciones familiares.

Conflictos Familiares en sede judicial

Consolidación de derechos

Esta en juego proyectos de vida

Tutelan derechos humanos

Protección ante situaciones de violencia

Derechos personales de apoyo y atención

Intereses de personas menores de edad

Vulnerabilidad de las partes en litigio

Exige reclamo alimentario

Reclamo de gananciales



Principios procesales del
Código Procesal de Familia





Principios procesales
de la oralidad en materia
Familiar

Inmediación

Concentración

Privacidad



Estos principios
prevalecen en el trámite
basado en la oralidad de
los procesos familiaristas.

Concentración

Las actuaciones
procesales se
concentran lo más
posible, en una o
pocas audiencias.

Privacidad

Pretende no exponer
la intimidad de las
personas usuarias.

Inmediatez

Establece que la
persona juzgadora
esté en contacto con
la prueba, las partes
y el proceso que dirige.



Las pretensiones que no tengan una tramitación especial en este Código se registrarán por el trámite que la autoridad judicial determine y que mejor se ajuste a la oportuna solución del conflicto conforme a los principios de este Código.

Deroga normas procesales del Código de Familia, la Ley de Pensiones Alimentarias, así como normas del Código de Niñez y Adolescencia

Forja una unidad normativa procesal

Consolida ejes procesales humanizando los procedimientos

A través del sistema procesal basado en la oralidad

No es estricto, sino mixto

La sentencia será escrita

Desarrolla sus propios tipos de procesos judiciales

No es estricto, sino mixto

Petición unilateral De ejecución



Competencia

Crea una competencia ampliada por la cual se podrá conocer de todos aquellos litigios en los cuales se estén debatiendo pretensiones sobre esa misma situación familiar.

Establece la improrrogabilidad de la competencia material y territorial.

Mantiene la competencia ambulatoria en materia alimentaria, a partir de la firmeza de la sentencia de primera instancia.

La falta de competencia territorial será declarable de oficio, pero deberá hacerse antes de citar a la primera audiencia en el respectivo proceso.

El conflicto de competencia entre Juzgados, deberá plantearse dentro del tercero día posterior al recibido del expediente.

Establece de forma expresa y taxativa las causales que limitan la competencia subjetiva.

La acumulación de procesos procede únicamente si se llevan a cabo hasta el inicio de la audiencia de prueba del caso al cual se acumulan.

En procesos de protección cautelar, se define que en cualquier momento, podrá cualquier despacho otorgar la protección solicitada y luego, remitir el asunto a quien corresponda.

Regula la competencia territorial en procesos de salvaguardía, una vez comprobado el cambio de residencia habitual.



Deberes de la persona juzgadora

1

Conducir el proceso, manteniendo el equilibrio procesal; sancionando el fraude procesal e imponiendo medidas de saneamiento para evitar la indefensión de las partes

2

Dictar medidas necesarias para evitar la violación de los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad

3

Fomentar la conciliación o mediación, dentro de un dialogo constructivo y no adversarial



Poderes de la persona juzgadora

1. Podrá ejercer poderes en uso racional, proporcional y de acuerdo con el conflicto o asunto que se le presenta.
2. Recurrir a las personas auxiliares de la justicia, a fin de ampliar o verificar el ámbito fáctico que le es presentado en busca de la tutela judicial efectiva.
3. Ordenar de forma fundamentada cualquier medio probatorio.
4. Podrá decidir la ejecución oficiosa de acuerdos relacionados con derechos personales.
5. Si transcurre un tiempo prolongado desde su dictado y la situación fáctica sea distinta, podrá abstenerse de ejecutar resoluciones que involucran protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad.
6. Disponer la ejecución de resoluciones no firmes cuando estén de por medio derechos de personas en estado de vulnerabilidad



Legitimación, intervinientes y capacidad procesal

Legitimación

Crea una legitimación orgánica para accionar –no es representar– en nombre de poblaciones vulnerables la tutela de derechos colectivos y difusos respecto de los derechos humanos

Intervinientes

Podrán intervenir en el proceso todas aquellas personas que, sin pretender derecho alguno para sí, tengan relación con el vínculo familiar y cuya participación permita una mejor decisión del conflicto. Este interviniente no requiere patrocinio letrado.

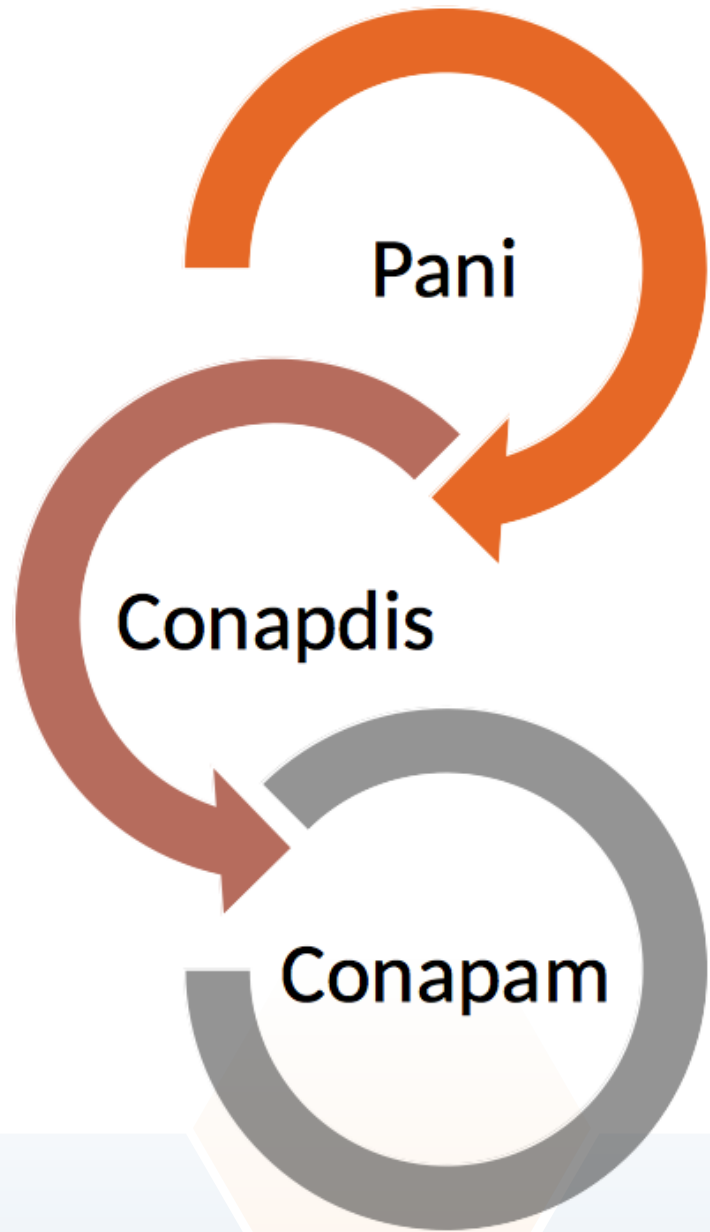
Capacidad procesal

Presume la capacidad procesal de toda persona que es parte.

Reconoce la capacidad procesal a partir de los doce años de edad.



Obligatoriedad
de servicio y
atención
interinstitucional







Excepción al patrocinio letrado interinstitucional

1

No requieren patrocinio letrado los procesos resolutivos familiares que no producen cosa juzgada material; tales como los regímenes de visita y asuntos de modificación de atributos de la autoridad parental

2

Tampoco requieren patrocinio letrado, procesos de petición unilateral; por ejemplo, los procesos de salvaguardia, utilidad y necesidad.

3

No requiere de patrocinio letrado la ejecución de fallos de asuntos que no producen cosa juzgada material.

Mantiene la auto postulación de los procesos alimentarios y de protección.



Profesionales en abogacía

1

Quien asuma la dirección legal tendrá facultades de apoderado especial judicial. Permite la designación de suplentes.

2

En conciliación, podrá alcanzar acuerdos, siempre y cuando la parte ratifique lo acordado antes del mes contado a partir de la audiencia.

3

El poder especialísimo deberá ser otorgado en escritura pública y consignará los actos para los cuales se autoriza.



Intervención de la Defensa Pública

1

Establece y regula que la defensa o asistencia gratuita de la Defensa Pública asumirá las mismas funciones, deberes y derechos de quienes actúan como personas abogadas directoras.

2

Advierte que de oficio o a petición de la propia Defensa Pública, cuando se detecte que la parte tiene los medios económicos para contar con ese tipo de asistencia, le prevendrá que en el plazo de cinco días la asuma por su cuenta y cancele el monto de honorarios por la asistencia recibida



Notificaciones

1

Se notificará personalmente o en su casa de habitación, la primera resolución que ordene el depósito de cuotas alimentarias, el cobro de salario escolar y de los aumentos automáticos, así como la aplicación del apremio corporal.

2

De igual forma, se notificarán en forma persona o en su casa de habitación, las que resuelvan medidas cautelares sobre la entrega para el cuidado personal de persona menor de edad o de persona en condición de vulnerabilidad.

3

En forma personal o en su casa de habitación se notificará los procesos resolutivos familiares cuando se establezca un sistema de interrelación familiar como medida cautelar o en sentencia de fondo.



Actividad procesal defectuosa

- No hay nulidades relativas.
- No procede la nulidad por la nulidad misma.
- No existe nulidad sí se ha logrado con el fin perseguido por la actuación.
- Se subsanan los vicios ante la falta de nulidad alegada.
- Forja la conservación de los actos.

- La nulidad de resoluciones, deberá plantearse con los recursos que procedan contra ellas
- La nulidad de actuaciones se hará por petición de parte o interesado sin formalidad alguna.
- Los vicios de las actuaciones producidas en audiencia deberán reclamarse y resolverse de forma inmediata.

- La actividad procesal defectuosa, con posterioridad a la firmeza del fallo o a la conclusión del proceso, podrá alegarse dentro del plazo de tres meses a partir de su conocimiento.
- En segunda instancia, solo será decretada una nulidad de una actividad procesal a petición de parte, o bien, excepcionalmente de oficio, cuando se requiera necesariamente su saneamiento.



Impugnación de resoluciones judiciales

1

Establece lista taxativa de recursos.

Deber de fundamentación, bajo pena de rechazo de plano.

Expresión de agravios se formula ante quien admite la alzada.

2

Limita la ejecución de sentencias dictadas respecto al estado civil de las personas, el desplazamiento de filiación y la salida del país por cambio de residencia en el exterior, hasta que se encuentre firme lo sentenciado.

3

Establece la revocatoria de oficio o a petición de parte, dentro del tercero día y en caso de denegarse, no será impugnabile.-

La apelación debe interponerse conjuntamente con la revocatoria, de no hacerlo, se rechazará de plano



Materia Cautelar

Revisable de oficio y en caso de las anticipadas, debe presentarse la demanda dentro del mes.

Pretende garantizar la efectiva tutela de los derechos fundamentales y el objeto del proceso

Procede a solicitud de parte o de oficio, atendiendo la apariencia del buen derecho y el peligro de la espera de la solución final.

Se podrán solicitar en cualquier estado del proceso o antes de su interposición

Las medidas cautelares anticipadas, caducan al mes siguiente de su dictado o ejecución.



Medidas cautelares típicas

- Régimen provisional de sistema de interrelación familiar, a favor de personas menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores.
- Cuido provisional de personas, con independencia de los aspectos patrimoniales.
- Se podrá ordenar valoraciones psicosociales solamente para ordenar el régimen de interrelación y el cuido provisional. No aplica tales valoraciones para la protección cautelar



- Salida del domicilio conyugal, en procesos de disolución, nulidad y separación judicial del matrimonio y en el reconocimiento de la unión de hecho.
- En los procesos donde se discuten relaciones de pareja, se podrá ordenar, cualquier medida establecida en la normativa de violencia intrafamiliar, a fin de asegurar la protección de los miembros de la familia.



Medidas cautelares en pretensiones patrimoniales

- Embargo preventivo en procesos con pretensiones patrimoniales, sin que se exija garantía pecuniaria alguna.
- Si se afectan derechos de otras personas miembros de la familia, en especial en estado de vulnerabilidad, se denegará la petición.
- Anotación de demanda, en los procesos donde se discute la declaratoria de ganancialidad. Se podrá anotar bienes de S.A. cuando sean demandadas por considerar que ha sido constituida para sustraer bienes.



- Se autoriza el decomiso de los libros de la sociedad o inmovilización de cualquier registro de acciones o cuotas de participación.
- Se establece la inmovilización y depósito de bienes muebles, a cargo de poseedor o bien de un tercero que garantice el cuidado y mantenimiento



Medidas autosatisfactivas

1

Proceden de forma autónoma o bien como incidencia de un principal.

2

Requiere prueba para su admisibilidad, así como la identificación del derecho pretendido y la urgencia de la tutela.

3

Se dicta la medida y se ejecuta, no requiere discusión posterior, salvo la activación de otras vías para discutir lo resuelto.



Actividad probatoria

- La prueba deberá ser evacuada en una sola audiencia.
- No se juramentan personas menores de doce años.
- Las actuaciones o diligencias probatorias serán gratuitas, salvo que la parte solicitante cuente con recursos

- La prueba se ofrece y se aporta de acuerdo con el proceso específico. La prueba no conocida, podrá ser ofrecida antes del inicio de la audiencia que produce prueba.
- Se establece el derecho de abstención cuando la declaración pueda implicar consecuencias penales

- Se rige por los principios de libertad probatoria, gratuidad, privacidad, confidencialidad, contradictorio, concentración y flexibilidad en el ofrecimiento, admisión y práctica probatoria dentro del marco de legalidad

- Las partes están obligadas a cooperar en el aporte de las pruebas, con independencia del hecho que se pretenda demostrar.
- El incumplimiento de ese deber, permitirá al Tribunal tener por demostrado el hecho de la contraria que se pretende acreditar con la prueba



Anticipo probatorio

Se regula **actividad probatoria de forma anticipada**, en casos de suma urgencia, inclusive sin citación de partes. Será ineficaz si se acredita que no se produjeron las condiciones de urgencia

La prueba para mejor resolver que ordene el Tribunal, **deberá fundamentarse** en los principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, y experiencia.

Deber de fundamentar la prueba para mejor resolver



Medios de prueba

Declaración de partes

Declaración de terceros

Documentos e informes

Dictámenes periciales y científicos

Reconocimiento de lugares, personas y cosas



Declaración de partes

- Sobre hechos propios o ajenos
- No procede en VD ni en Protección Cautelar

Declaración de terceros

- Sí son hijos/as de las partes menores de 15 años se recibe sin progenitores
- Se autoriza el careo de testigos



Apreciación y valoración probatoria

Se apreciarán y valorarán las probanzas conforme a los criterios de lógica, experiencia, sentido común, ciencia y correcto entendimiento humano sin sujeción a reglas de valores determinados para cada medio de prueba, atendiendo a todas las circunstancias y los elementos de convicción que los autos suministren; pero, en todo caso, deberán hacerse constar las razones fundamentos de la valoración.

En procesos relativos a pretensiones de filiación, cuando no se pudo verificar la prueba científica a causa de la inasistencia de una de las personas compelida a esos efectos, se tendrá como presunción en su contra aquello que se quería demostrar con la prueba. Lo anterior, salvo que la ausencia se diera por causas de fuerza mayor o caso fortuito.



Conciliación

La conciliación judicial en cualquier estado del proceso resolutivo familiar mediante solicitud de audiencia para tal efecto.

La conciliación extrajudicial, en cualquier tipo de proceso, el cual deberá ser homologado si se encuentra ajustado a Derecho. Podrá convocarse audiencia para discutir lo conciliado

En violencia intrafamiliar o protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad solo se admitirá la conciliación, cuando sea evidente que el acuerdo favorezca a la víctima.

Los acuerdos extrajudiciales en materia de pensiones alimentarias surtirán efectos a partir de su adopción, salvo para el cobro por la vía de apremio corporal, el cual solo se podrá solicitar a partir de la homologación judicial y en relación con las cuotas futuras.



Otras formas de terminación del proceso

1

Desistimiento. No procederá en asuntos de protección cautelar y todos aquellos que tutelen derechos de personas en estado de vulnerabilidad

2

Caducidad del proceso (antes conocida como deserción), procede de oficio o a petición de parte. No procede la caducidad en los procesos de protección cautelar y todos aquellos que tutelen derechos de personas en estado de vulnerabilidad, incluyendo salvaguardias.



Procesos

Resolutivo
Familiar y
especiales

Protección
cautelar

Código
Procesal
de Familia

Petición
unilateral

Ejecución de
resoluciones
judiciales

Las pretensiones que no tengan una tramitación especial en este Código se regirán por el trámite que la autoridad judicial determine y que mejor se ajuste a la oportuna solución del conflicto conforme a los principios de este Código.



Demanda

Nombre
y calidades

Hechos

Pretensiones

Fundamento

Estimación daños
y perjuicios

Prueba

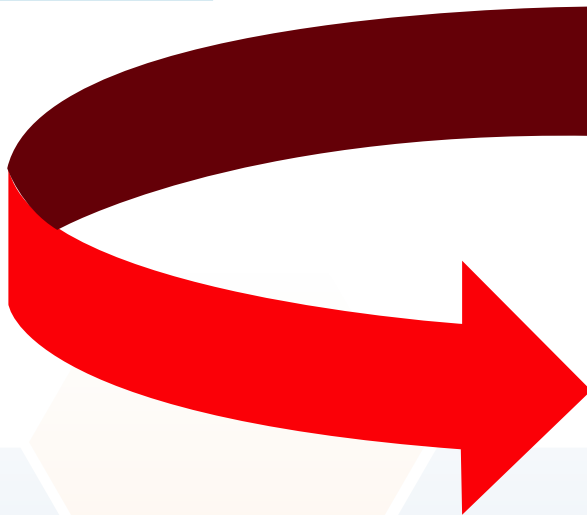
Informar de litigio

Medio y
lugar para
notificaciones

En caso de prevención, la misma se hará con un plazo de cinco días y bajo apercibimiento de ordenar el archivo del expediente.



Declaratoria de improponibilidad



Se autoriza la declaratoria de improponibilidad y rechazo de plano de los asuntos que se evidencie: la caducidad, la cosa juzgada material, la litispendencia y la improcedencia por el objeto o la causa propuesta.



Ampliación

Procede la ampliación o modificación de las partes y pretensiones, antes de que sea contestada la demanda.

En el resolutivo familiar, procede la ampliación de hechos, antes de iniciar con la audiencia de prueba



Proceso resolutivo familiar

(solo para pretensiones
contenciosas)

- 1) El vínculo matrimonial.
- 2) El reconocimiento de la unión de hecho.
- 3) La aplicación del régimen patrimonial del matrimonio y de la unión de hecho.
- 4) La filiación y la oposición de la adopción.
- 5) La oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, regulada en el artículo 295 de este Código.
- 6) Los conflictos en el ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, incluidos los referidos al cuidado personal de hijas e hijos y modificaciones de sentencias sobre estas pretensiones.

7) La terminación con o sin fines de adopción y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

8) La pérdida, con petición o no de adoptabilidad, y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

9) La oposición válida y definida por la autoridad judicial a la solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de personas con discapacidad.

10) Los reclamos de daños y perjuicios.

11) Cualquier otra que indique la ley.



Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

1

Se ordena notificar a la parte demandada, indicando que la contestación de esta se hará en la audiencia inicial del proceso.

2

Notificada la parte demandada, se citará a las partes a la audiencia inicial.

3

Se intentará la conciliación si fuese procedente.

4

En caso de que concilien las partes, se homologará el acuerdo, sino, se dejará constancia al respecto.



Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

5

De forma verbal la parte demandada, contestará la demanda en su contra, y podrá invocar excepciones.

6

En la misma audiencia, se pondrá en conocimiento de la parte actora de la contestación y excepciones.

7

Si la parte demandada no se apersona a la audiencia inicial, se tendrá por no contestada la demanda y se continúan los procedimientos hasta la fijación de la audiencia de prueba.

8

Al momento de contestar la demanda, la parte accionada podrá formular pretensiones contra la parte actora o cualquier otra persona.



Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

9

De las pretensiones de la parte demandada, se dará traslado verbal a la parte actora, para que se refiera a ellas, quien podrá también oponer excepciones y ofrecer prueba.

10

En caso de que se demande a tercero por parte del accionado, se decidirá al respecto, y se programará nueva audiencia en el plazo de cinco días, momento en el cual la actora y el tercero contestaran lo que corresponda.

11

A petición de la parte accionada al momento de iniciar esta fase, se podrá diferir la contestación de la demanda, para lo cual se señalará en cinco días nueva audiencia.

12

Surge la posibilidad del allanamiento a las pretensiones de la parte contraria, en virtud del objeto debatido.



Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

13

De las pretensiones de la parte demandada, se dará traslado verbal a la parte actora, para que se refiera a ellas, quien podrá también oponer excepciones y ofrecer prueba.

14

En caso de que se demande a tercero por parte del accionado, se decidirá al respecto, y se programará nueva audiencia en el plazo de cinco días, momento en el cual la actora y el tercero contestaran lo que corresponda.

15

A petición de la parte accionada al momento de iniciar esta fase, se podrá diferir la contestación de la demanda, para lo cual se señalará en cinco días nueva audiencia.

16

Surge la posibilidad del allanamiento a las pretensiones de la parte contraria, en virtud del objeto debatido.



Audiencia de prueba del Resolutivo Familiar

1

Se explica funciones de cada parte, sus derechos y deberes. Consecuencia de desatención y comportamiento adecuado.

2

Se insta a considerar una forma alterna de la solución del conflicto.

3

Se resuelve aquello pendiente de forma interlocutoria.

4

Práctica de prueba.



Audiencia de prueba del Resolutivo Familiar

5

Conclusiones de las partes con regulación de tiempo.

6

Dictado de parte dispositiva.

7

Sentencia integral dictada y notificada dentro del quinto día.



Procesos de Protección Cautelar

Objeto	Legitimación	PEP para PME
Protección de las personas en condición de vulnerabilidad	Cualquier persona puede comparecer, en nombre de otra, a solicitar el proceso de protección.	Se conocerán las situaciones suscitadas a partir del dictado de las medidas de protección administrativas



Medidas de protección para la tutela de los derechos

- 5) Ordenar el cumplimiento de cualquier medida de carácter personal que se requiera para el desarrollo integral y el mantenimiento de la salud física o emocional. Para ello, ordenará la colaboración de las instituciones públicas correspondientes.
- 6) Confiar provisionalmente el cuidado de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad hasta que se resuelva lo pertinente en el proceso respectivo.
- 7) Cualquier otra medida necesaria para la protección de los derechos fundamentales de la persona agredida.

- 1) Suspender o modificar provisionalmente cualquier medida o acuerdo conciliatorio extrajudicial que viole o amenace violar los derechos consagrados en la normativa sustantiva.
- 2) Ordenar de forma inmediata la atención de carácter médico, educativo u otro que requiera la situación.
- 3) Nombrar a una persona como representante específica, cuando exista interés contrapuesto.
- 4) Ordenar el pago de una pensión alimentaria provisional, en cuyo caso, una vez establecida, se deberá enviar de inmediato el correspondiente legajo al despacho de la materia alimentaria competente para que se continúe con el procedimiento, según el trámite previsto en este Código.



Procedimiento de Protección

Solicitud
con datos
personales de
intervinientes

Se otorgan
las medidas
provisionales

Solamente ante
inconformidad
fundada
dentro de los
cinco días,
se convoca
audiencia
en la que se
evacuará
prueba.

En la audiencia
se deberá
constar la
pericia médica,
psicológica,
social u otra.

Recibida la
prueba se
dictará la parte
dispositiva de
la sentencia.
La decisión
integral deberá
ser dictada
y notificada
dentro del
tercer día.



Pretensiones de petición unilateral

Nombramiento de personas tutoras para personas menores de edad, en aquellos casos en que no se ha establecido como pretensión subsidiaria de un proceso de terminación de los atributos de la responsabilidad parental

Salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, conforme al capítulo II de este título

Nombramiento de personas depositarias para personas menores de edad, en los casos en los cuales no corresponde el nombramiento como medida subsidiaria en procesos judiciales relativos a la resolución de la responsabilidad parental de los padres

Autorizaciones para la disposición de derechos en bienes de personas menores de edad o personas con discapacidad

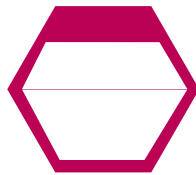


Intervención de instituciones públicas y otras personas



1

La autoridad judicial podrá dar intervención a cualquier institución pública que represente los intereses de personas con discapacidad o adultas mayores



2

Cuando se trate de personas menores de edad, la autoridad judicial valorará la posibilidad de darle intervención a la madre o al padre en ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que no ha intervenido en la gestión



3

En el caso de solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, se deberá notificar a todas aquellas personas que figuren como sus hijas e hijos, padres, cónyuge o conviviente de hecho



Procedimiento de los procesos de petición unilateral

1

- Solicitud por escrito o verbal.
- Hechos y prueba.

2

- Notificadas las personas intervinientes, se convoca audiencia.
- Se escucha intervinientes, se recaba prueba

3

- Se formulan conclusiones y dicta parte dispositiva.
- Sentencia integral dentro del tercer día,



Oposición fundada en procesos de petición unilateral

4

- Si existiera oposición fundada a las diligencias presentadas, se valorará su procedencia. En caso de que la contención no pudiera resolverse en el mismo proceso, así se razonará y se deberá continuar el trámite mediante las normas del proceso resolutivo familiar, para lo cual la autoridad judicial tomará las medidas pertinentes.



Procesos de Salvaguardia

Verbal

Escrita



Procede tanto:

- Como solicitud inicial

- Así como la revisión de la que estuviere planteada



Procede tanto:

1

- La propia persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial

2

- Excepcionalmente, cuando en virtud de una limitación funcional a la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite solicitar por sí misma la salvaguardia, los familiares, de conformidad con la legislación vigente

3

- A falta de familiares, estarán legitimadas la institución u organización no gubernamental que le brinde servicios, apoyos o prestaciones sociales a la persona para la cual se solicita la salvaguardia



Revisión de la salvaguardia

- La salvaguardia podrá ser revisada en cualquier momento, estando legitimadas para este acto las mismas personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo anterior, y de oficio estará sujeta a revisión, por parte de la autoridad judicial, cada cinco años



Trámite de la Salvaguardia

Decidirá si se requiere la salvaguardia, y determinará la proporción o medida en la que requiere este apoyo.

Informe Trabajo Social y entrevista de la persona con discapacidad

Ordena dictamen integral de la condición intelectual, mental y psicosocial.

Designa curador procesal para la persona con discapacidad

Solicitud



Procesos en materia de Pensiones Alimentarias

Verbal

Escrita

IMPORTANTE:
Ya no procede
de forma
incidental en
el proceso
de divorcio
o separación
judicial.



Principios que rigen la materia alimentaria





**En ambos
supuestos no
se requiere la
homologación
del despacho
judicial**

**Acuerdos
alcanzados en
otros procesos
judiciales**

**Acuerdos del
PANI**

Acuerdos RAC

**Cualquier discusión
acerca del contenido o
la validez del acuerdo
se tramitará ante la
autoridad de la materia
alimentaria mediante el
proceso resolutivo**

familiar



Efectos de las resoluciones en materia alimentaria

Ninguna resolución dictada conforme a este capítulo, sobre el monto de la cuota alimentaria, constituirá cosa juzgada material; lo decidido podrá ser modificado por medio de los procedimientos establecidos en este Código



sus simples
guardadores

**Representaciones
especiales**

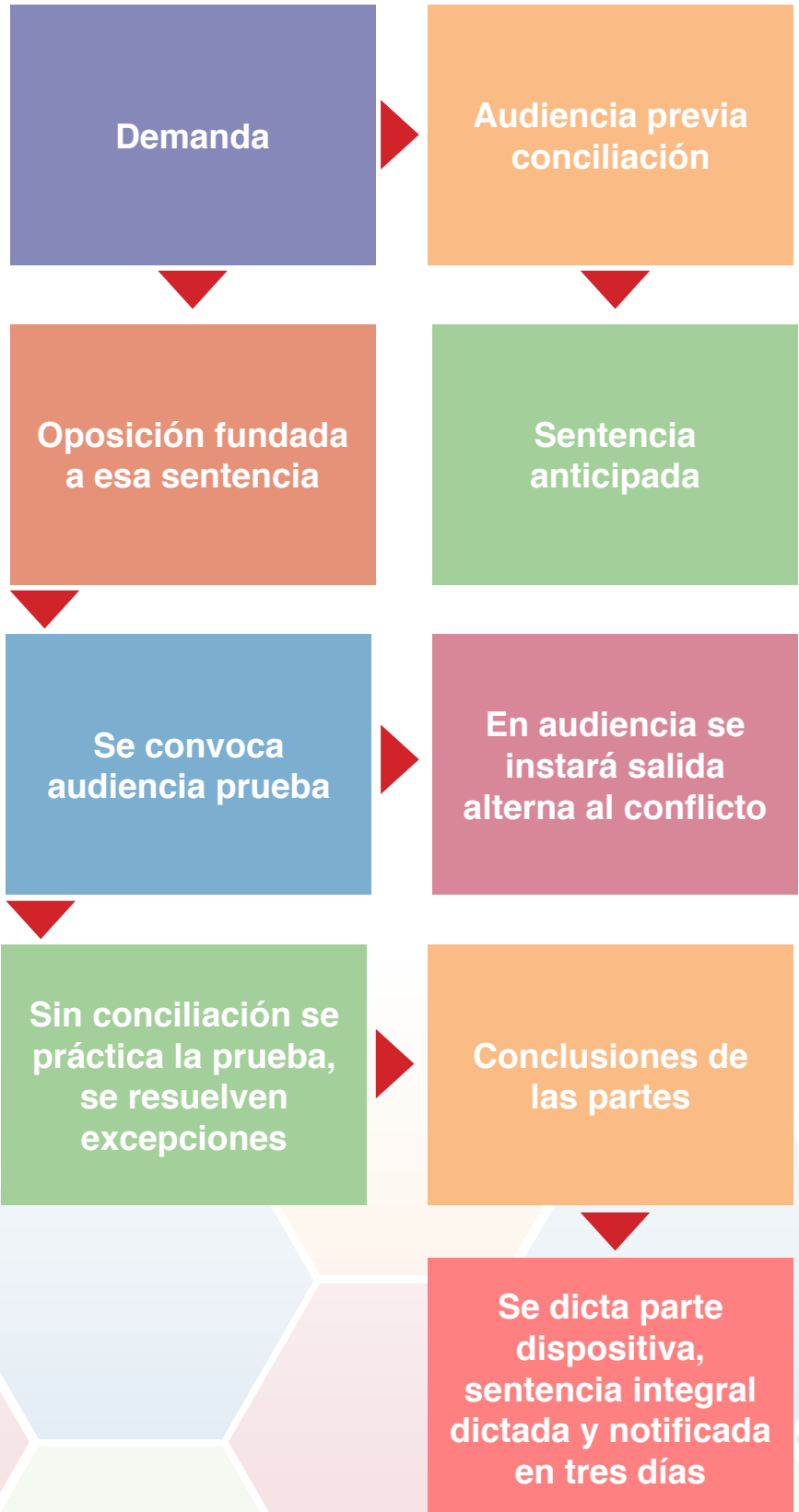
Para demandar
alimentos en
favor de personas
menores de edad
o personas con
discapacidad

incluyendo quienes
actúan como
representantes de
las instituciones
públicas o
privadas a
cuyo cargo se
encuentran estas
personas

sus representantes
legales



Proceso Alimentario





Los trámites de modificación o exoneración de la cuota de pensión alimentaria y el cobro de gastos extraordinarios se hará en legajo separado y se tramitaran:

Audiencia única

Se intentará la conciliación

Fracasada la misma, se procederá a poner en conocimiento de la parte contraria los hechos en su contra.

Se resolverá lo interlocutorio.

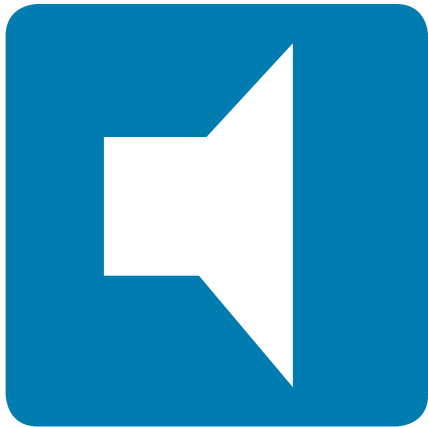
Se admitirá prueba

Se practicará la misma

Conclusiones

Dictado parte dispositiva

Sentencia dentro del tercer día,



Si se tratara de dos o más deudas alimentarias y el salario de la persona deudora no alcanza para la retención de todas ellas, con independencia de su nacimiento, deberá prorratearse entre las personas beneficiarias el monto retenido



Se podrá excluir del cumplimiento de la orden de apremio corporal a aquellas personas que se encuentren en estado avanzado de embarazo o que se encuentren en una situación de salud que su condición de apremiado pueda causarle una afectación mayor a su condición, todo a juicio del tribunal.





Mediante escrito presentado de forma conjunta o separadamente por los promoventes, junto con el testimonio de escritura.



Reforma Procesal de Familia





Importancia de las audiencias virtuales

1



Acceso

Brindan la posibilidad de que las partes y sus representantes legales mantengan contacto con el proceso judicial que les incumbe

2



Continuidad

Permite que el proceso avance hasta el dictado de la decisión judicial correspondiente

3



Tutela judicial

Concede la posibilidad de que la autoridad judicial correspondiente brinde tutela de los derechos discutidos a través del ámbito cautelar

4



Legalidad

Los parámetros por los cuales se propicia la realización de audiencias virtuales, no lesiona derechos y se encuentra al amparo de la legalidad.



Importancia de las audiencias virtuales

Propuesta 1

La solicitud de la clave de acceso a Gestión en línea (GL), enviando un correo electrónico a la oficina judicial, firma digital. Auto registro de la persona usuaria en la página Web (automatizada) Plataforma a nivel nacional de emisión de clave por medio de videollamada

Propuesta 2

Creación de un chat (chat, WhatsApp empresarial, Teams u otras alternativas) para cada Juzgado que permita conversación personalizada la persona usuaria.

Propuesta 3

Celebración de audiencias virtuales (personas en modalidad física y electrónica)

Propuesta 4

En el caso de las personas que no cuenten con conexión a las audiencias virtuales, proporcionar desde la oficina judicial la conexión. Crear "Estaciones para audiencias virtuales".



Propuestas de atención virtual



Gestión o trámite

1

Brindar el asesoramiento y la recepción de la persona usuaria, a través de la herramienta tecnológica "Microsoft Teams".

2

Promocionar e incentivar a los abogados particulares, presentar las demandas, manifestaciones, solicitudes de beneficios y/o escritos a través del Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial.





1

Audiencia Determinación de la realización de la audiencia.

2

Señalamiento Señalamiento y coordinación de la audiencia.

3

Autorización Autorizar el ingreso de todos los intervinientes a la sesión a la hora y fecha que se programe.

4

Prueba previa Prueba de Equipo y Conexión 15 minutos antes.

5

Prevenciones Previo a la audiencia, realizar las prevenciones que correspondan.

6

SIGAO Llevar a cabo la audiencia y respaldo por el SIGAO.

7

Resguardo Se resguardan adecuadamente las grabaciones.

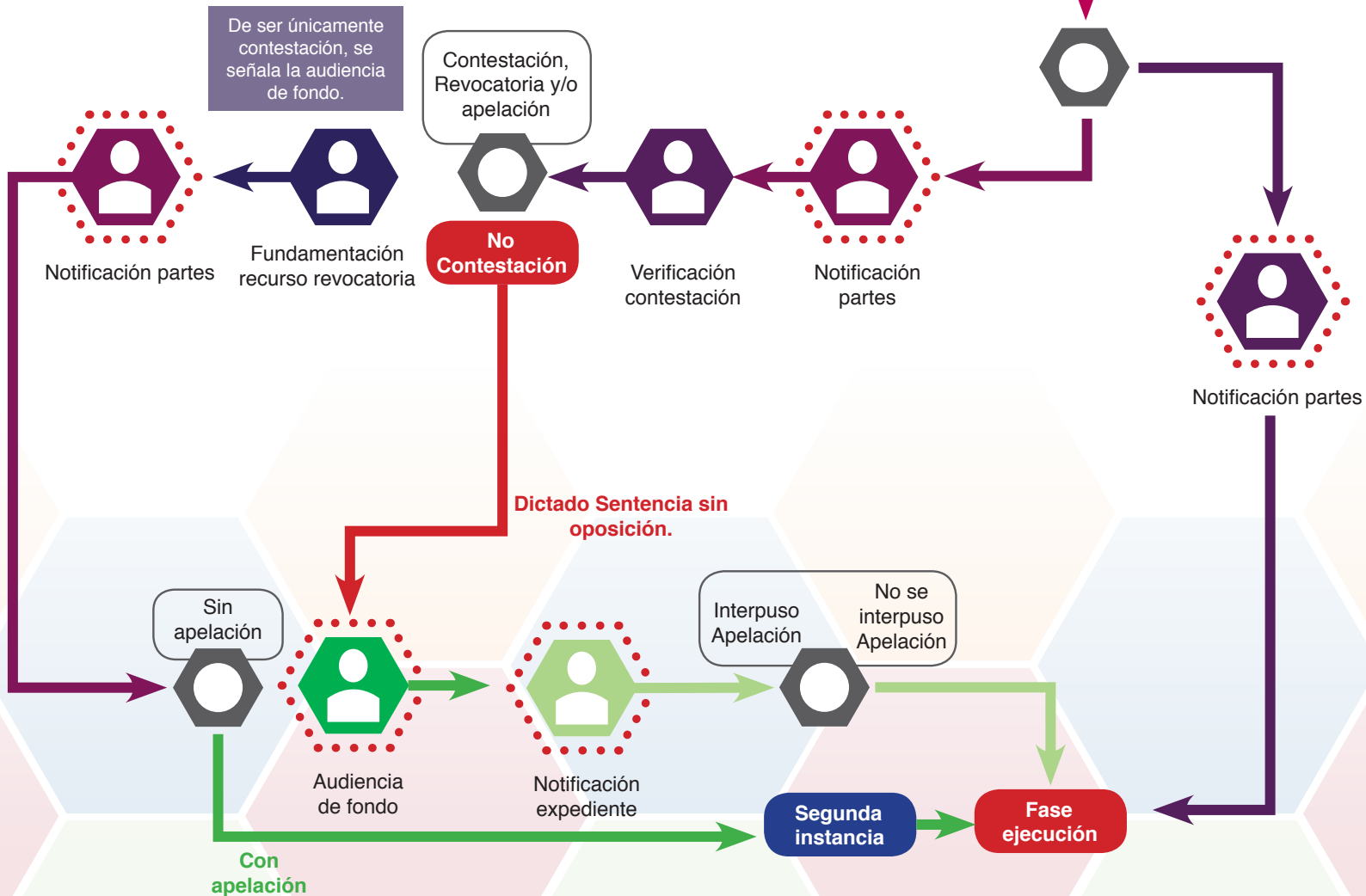
8

Copia grabación Se entrega copia de la grabación de la audiencia a las partes en caso de solicitarlo.



Flujograma (General) Pensión Alimentaria

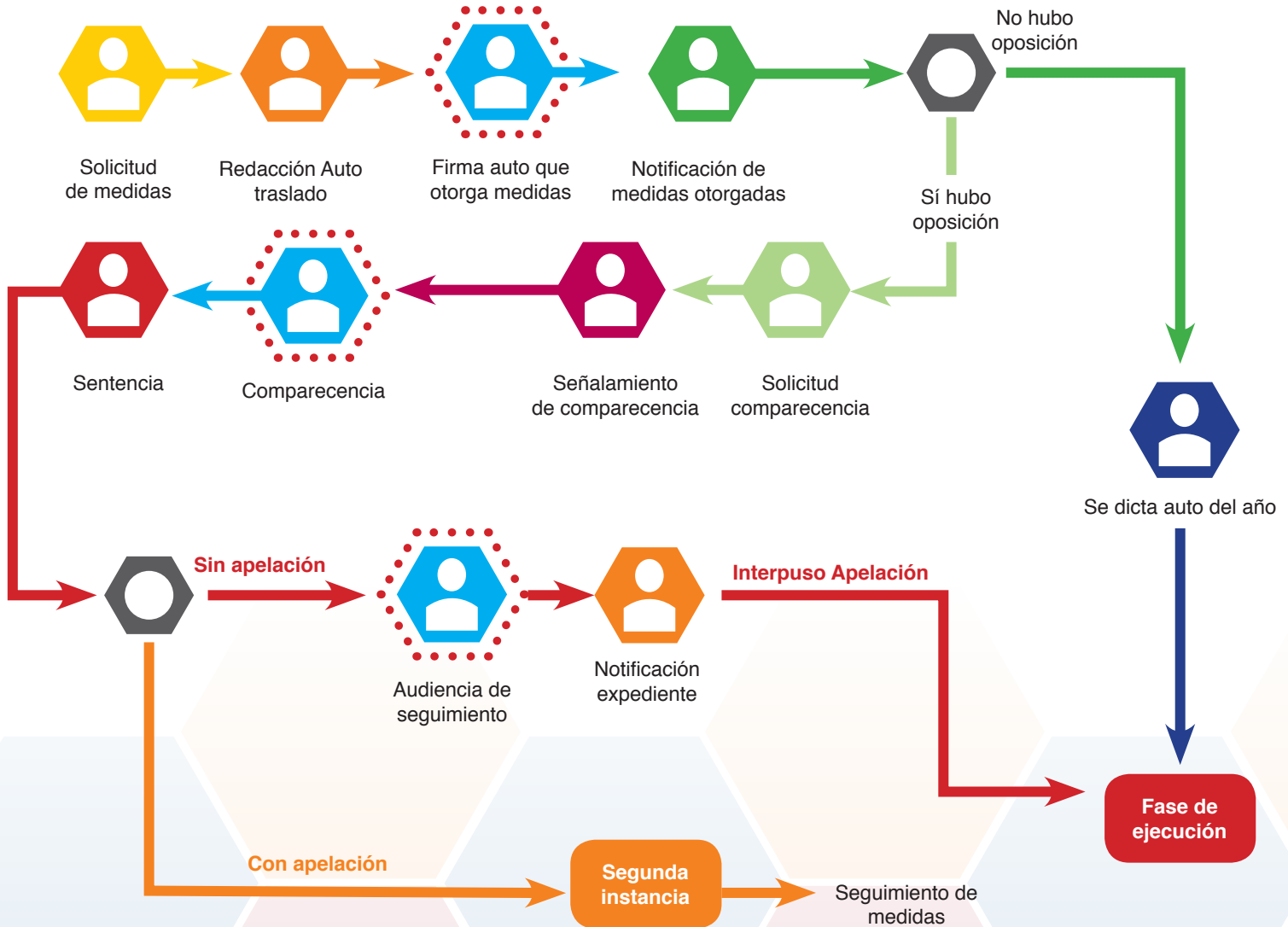
Procesos con
Modalidad Virtual





Flujograma (General) Violencia Doméstica

Procesos con
Modalidad Virtual







Reforma Procesal de Familia





**Principios procesales
de la oralidad en materia
Familiar**

Inmediación

Concentración

Privacidad



Concentración

El Código pretende que la mayoría de etapas en el proceso, se hagan lo más posible en pocas audiencias.

Privacidad

No hay publicidad del conflicto familiar.

Inmediatez

El Juez o la Jueza debe resolver el asunto, estando en contacto con la prueba y las partes del proceso



Principios procesales del Código Procesal de Familia

Accesibilidad

Preclusión relativa
y flexible

Solución integral

Inestimabilidad de
las pretensiones

Abordaje
interdisciplinario

Ausencia de
contención

Equilibrio Familiar

Protección
integral

Tutela de la
realidad

El mejor interés



Todos esos principios lo que procuran es que el proceso de familia sea lo más rápido posible, se trate a las partes en igualdad, y se proteja a quien así lo necesite.



En general, la materia de lo Familiar tramita litigios entre familiares que pretenden la tutela de sus derechos personales y patrimoniales, junto con la consecuente ejecución de las obligaciones familiares.





Una de las grandes diferencias de las otras ramas del Derecho, con respecto al Derecho de Familia, es que aquí las partes que llegan a juicio, mantienen vínculos cercanos que quizás en otros Despachos, ni siquiera se hallan visto alguna vez.

Por eso es tan importante reflexionar sobre los alcances del conflicto familiar, para de esta manera, darle un tratamiento más humanizado.



1

Dirigir el proceso, evitando el fraude procesal y algún perjuicio a cualquiera de las partes.

2

Dictar medidas para proteger a las personas vulnerables.

3

Fomentar la conciliación entre las partes.



Poderes de la persona juzgadora

1. Ordena el proceso.
2. Pide ayuda para atender el proceso a las instituciones del Estado.
3. Pide prueba que considera importante.
4. Decide si ejecuta o no acuerdos, con el fin de proteger a personas vulnerables.
5. Dispone ejecutar acciones que no estén en firme para proteger derechos de personas vulnerables



Legitimación, intervinientes y capacidad procesal

Legitimación

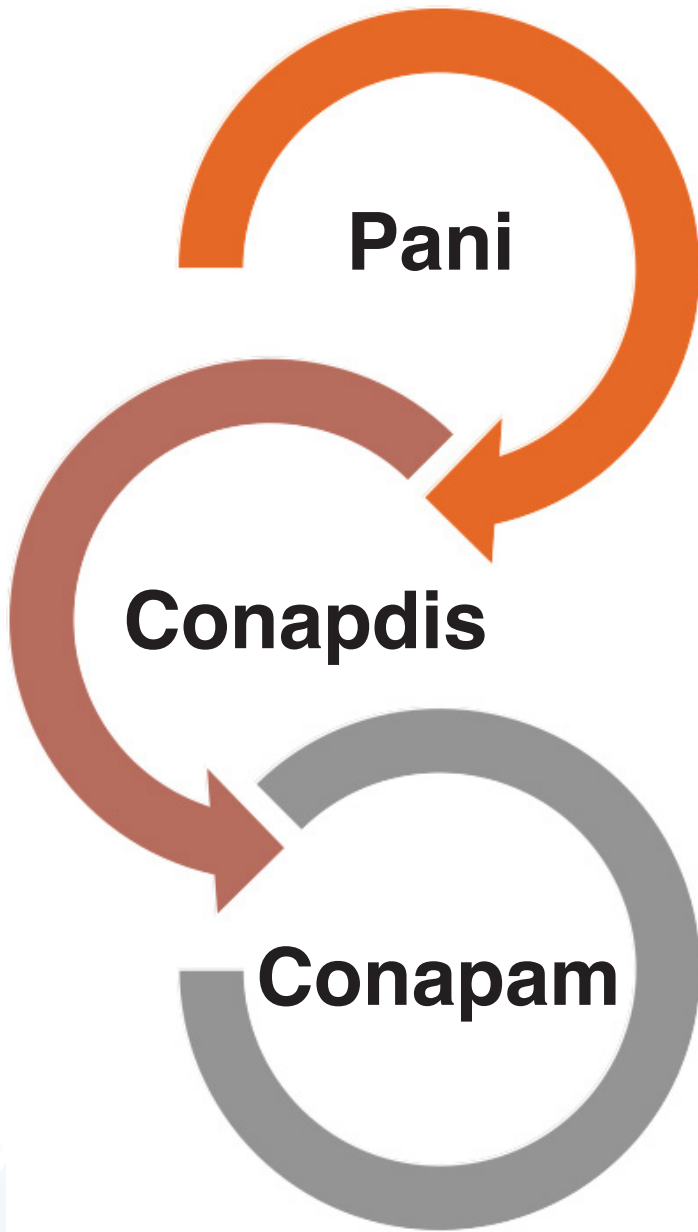
En este Código se dispone la posibilidad de que otras personas o instituciones pidan protección para quien lo necesita

Intervinientes

Por eso se dice que podrán intervenir en el proceso todas aquellas personas que, sin pretender derecho alguno para sí, tengan relación con el vínculo familiar y cuya participación permita una mejor decisión del conflicto.

Capacidad procesal

En este Código, se presume la capacidad procesal de toda persona que es parte y se reconoce la capacidad procesal a partir de los doce años de edad.

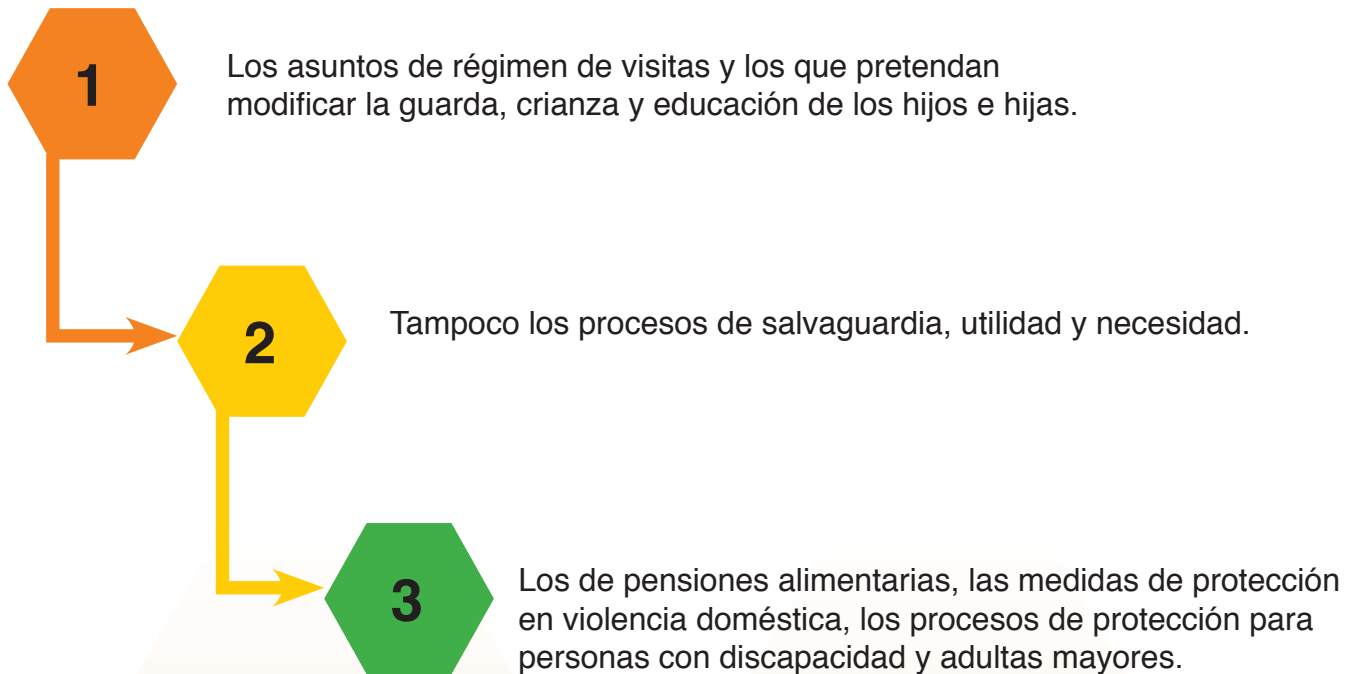


Obligatoriedad de servicio y atención interinstitucional

El Juez o la Jueza le pide a esas instituciones que participen del proceso para colaborar con personas vulnerables.



No requiere abogado o abogada:



Profesionales en abogacía

1

Cuando un abogado o una abogada asume un proceso, tiene muchas responsabilidades que debe acatar, una de ellas es actuar a nombre de su clientela.

2

El abogado o abogada podrá nombrar otro/a suplente, para que le sustituya.- En las audiencias de conciliación, podrá alcanzar acuerdos, los cuales luego su cliente o clienta debe ratificar.

3

Para algunos actos el abogado y abogada debe aportar un poder especialísimo, el cual se otorga en escritura pública y solamente consignará los actos para los cuales se autoriza.

Intervención de la Defensa Pública

1

El Poder Judicial brinda a través de la Defensa Pública asesoría para personas actoras en los procesos de Pensiones Alimentarias; también para personas indígenas en cualquier tipo de proceso.

2

La Defensa Pública es gratuita, pero si usted tiene recursos y se aprovecho de ella, deberá pagarle como a cualquier abogado/a.

Impugnación de resoluciones judiciales

1

En este Código existe una lista de las resoluciones que se pueden apelar. Si usted apela, debe decir porque no está de acuerdo con lo resuelto. Lo debe escribir todo, adjuntar pruebas y presentar en el tercer día en el juzgado donde le resolvieron.

2

Si lo que fue resuelto trata del estado civil de las personas, el desplazamiento de filiación y la salida del país para cambio de residencia en el exterior, no se puede ejecutar lo decidido hasta que se encuentre firme lo sentenciado.

3

En este Código se establece que el recurso de revocatoria es de oficio o a petición de parte, dentro del tercero día y en caso de denegarse, no se puede reclamar.-
El recurso de apelación debe interponerse conjuntamente con la revocatoria, de no hacerlo, se rechazará de plano.

Materia Cautelar

Pretende proteger
derechos

Quien las solicite
debe probar
la necesidad y
urgencia de la
medida

Se podrán
solicitar en
cualquier
estado del
proceso o
antes de su
interposición

Las medidas
cautelares
anticipadas,
caducan al
mes siguiente
de su dictado
o ejecución.

Son medidas previas que dicta el juez o la jueza, de oficio o porque así se lo pidieron para proteger derechos de las personas, antes del dictado de la sentencia.

Medidas cautelares típicas que ya trae el Código:

- Régimen provisional de visitas a favor de personas menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores.
- Cuido provisional de personas.
- Se podrá ordenar valoraciones psicosociales solamente para ordenar el régimen de interrelación y el cuido provisional. No aplica tales valoraciones para la protección cautelar

- Salida del domicilio conyugal, en procesos de divorcio, separación judicial y nulidad del matrimonio, así como en los procesos de reconocimiento de la unión de hecho.
- En aquellos procesos donde se discuten relaciones de pareja, se podrá ordenar, cualquier medida establecida en la normativa de violencia intrafamiliar, a fin de asegurar la protección de los miembros de la familia.

Medidas cautelares en pretensiones Patrimoniales que trae el Código

- Embargo preventivo en procesos con pretensiones patrimoniales, sin que se exija garantía pecuniaria alguna.
- Si se afectan derechos de otras personas miembros de la familia, en especial en estado de vulnerabilidad, se denegará la petición.
- Anotación de demanda, en los procesos donde se discute la declaratoria de ganancialidad. Se podrá anotar bienes de S.A. cuando sean demandadas por considerar que ha sido constituida para sustraer bienes.



- Se autoriza el decomiso de los libros de la sociedad o inmovilización de cualquier registro de acciones o cuotas de participación.
- Se establece la inmovilización y depósito de bienes muebles, a cargo de poseedor o bien de un tercero que garantice el cuidado y mantenimiento

Medidas autosatisfactivas

1

- Son medidas que pueden pedirse sin tener que presentar otro proceso, pero también se pueden solicitar en alguno si ya fuese presentado.

2

- Requiere prueba y verificar el derecho y la urgencia por la cuales se solicita.

3

- Estas medidas se dictan y se ejecutan de inmediato, por eso son muy especiales y limitadas las opciones para su interposición.- Ej. Salida de país de niño para tratamiento médico ante eminente peligro de muerte.



Actividad probatoria

- La prueba deberá ser evacuada en una sola audiencia.
- No se juramentan personas menores de doce años.

- Se rige por los principios de libertad probatoria, gratuidad, privacidad, confidencialidad, contradictorio, concentración y flexibilidad en el ofrecimiento, admisión y práctica probatoria dentro del marco de legalidad

- La prueba se ofrece y se aporta de acuerdo con el proceso específico. La prueba no conocida, podrá ser ofrecida antes del inicio de la audiencia que produce prueba.
- Se establece el derecho de abstención cuando la declaración pueda implicar consecuencias penales

- Las partes están obligadas a cooperar en el aporte de las pruebas, con independencia del hecho que se pretenda demostrar.
- El incumplimiento de ese deber, permitirá al Tribunal tener por demostrado el hecho de la contraria que se pretende acreditar con la prueba



Anticipo probatorio

Es prueba que se pide de forma anticipada, en casos de suma urgencia. Será ineficaz si se acredita que no se produjeron las condiciones de urgencia

La prueba de oficio que dicta el Juez o la Jueza, deberá fundamentarse en los principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, y experiencia

Deber de fundamentar la prueba para mejor resolver

Estos son los medios de prueba

Declaración de partes

Declaración de terceros

Documentos e informes

Dictámenes periciales y científicos

Reconocimiento de lugares, personas y cosas



Declaración de partes

Declaración de terceros

Sobre hechos propios o ajenos

Sí son hijos/as de las partes menores de 15 años se recibe sin progenitores

No procede en VD ni en Protección Cautelar

Se autoriza el careo de testigos

Apreciación y valoración probatoria



La prueba en materia de Familia se aprecia y valora conforme a los criterios de lógica, experiencia, sentido común, ciencia y correcto entendimiento humano sin sujeción a reglas de valores determinados para cada medio de prueba, atendiendo a todas las circunstancias y los elementos de convicción que los autos suministren; pero, en todo caso, deberán hacerse constar las razones fundamentos de la valoración.

En procesos relativos a pretensiones de filiación, cuando no se pudo verificar la prueba científica a causa de la inasistencia de una de las personas compelida a esos efectos, se tendrá como presunción en su contra aquello que se quería demostrar con la prueba. Lo anterior, salvo que la ausencia se diera por causas de fuerza mayor o caso fortuito.



Conciliación

**Sobre hechos
propios o ajenos**

**Sobre hechos
propios o ajenos**

**Sobre hechos
propios o ajenos**

**Sobre hechos
propios o ajenos**



Las pretensiones que no tengan una tramitación especial en este Código se regirán por el trámite que la autoridad judicial determine y que mejor se ajuste a la oportuna solución del conflicto conforme a los principios de este Código.

Resolutivo
Familiar y
especiales

Protección
cautelar

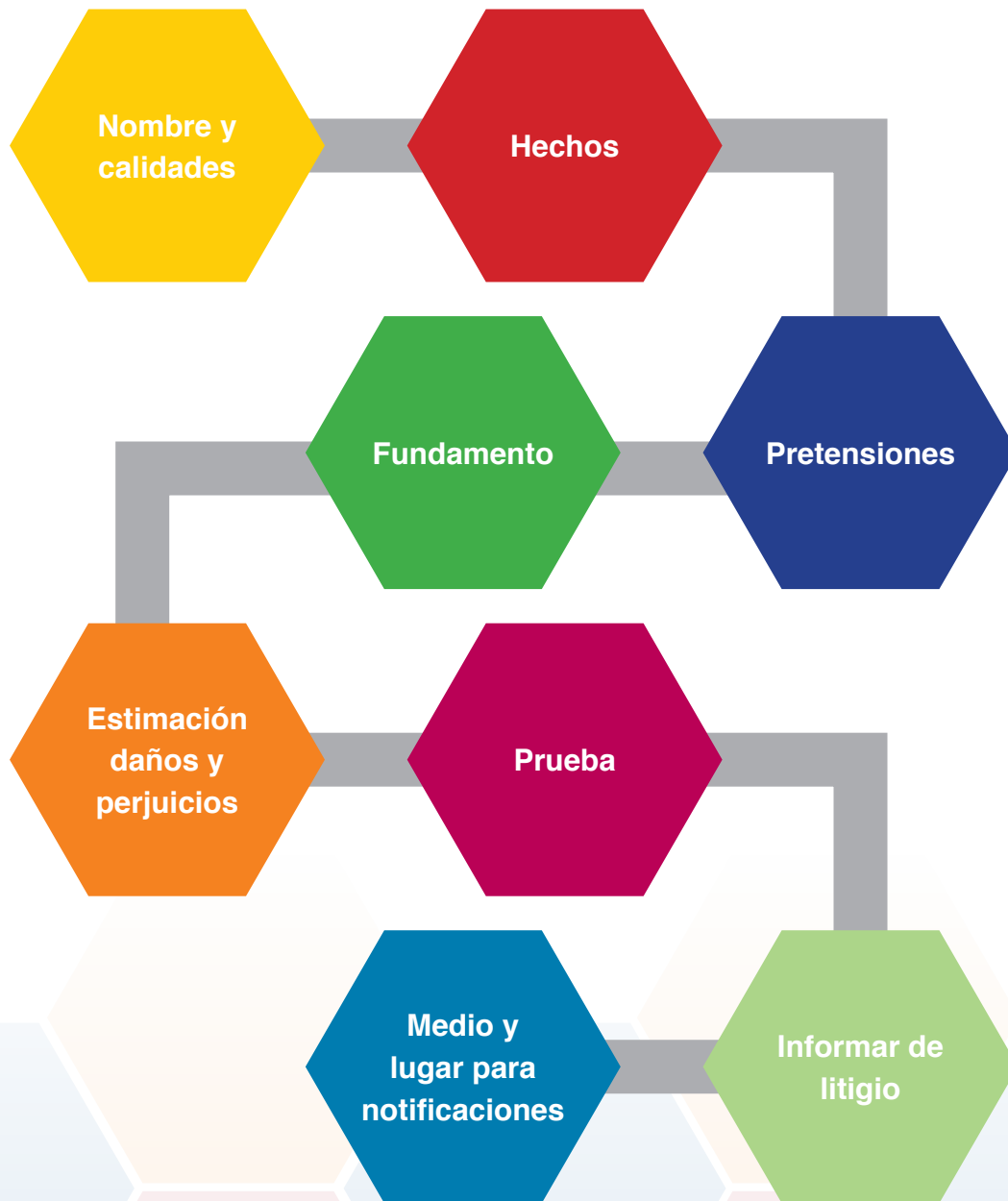
Código
Procesal de
Familia

Petición
unilateral

Ejecución de
resoluciones
judiciales



Demanda



En caso de prevención, la misma se hará con un plazo de cinco días y bajo apercibimiento de ordenar el archivo del expediente.

Proceso resolutivo familiar (solo para pretensiones contenciosas)

- 1) El vínculo matrimonial.
- 2) El reconocimiento de la unión de hecho.
- 3) La aplicación del régimen patrimonial del matrimonio y de la unión de hecho.
- 4) La filiación y la oposición de la adopción.
- 5) La oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, regulada en el artículo 295 de este Código.
- 6) Los conflictos en el ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, incluidos los referidos al cuidado personal de hijas e hijos y modificaciones de sentencias sobre estas pretensiones.
- 7) La terminación con o sin fines de adopción y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- 8) La pérdida, con petición o no de adoptabilidad, y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- 9) La oposición válida y definida por la autoridad judicial a la solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de personas con discapacidad.
- 10) Los reclamos de daños y perjuicios.
- 11) Cualquier otra que indique la ley.

Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

1

Se ordena notificar a la parte demandada, indicando que la contestación de esta se hará en la audiencia inicial del proceso.

2

Notificada la parte demandada, se citará a las partes a la audiencia inicial.

3

Se intentará la conciliación si fuese procedente.

4

En caso de que concilien las partes, se homologará el acuerdo, sino, se dejará constancia al respecto.

Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

5

De forma verbal la parte demandada, contestará la demanda en su contra, y podrá invocar excepciones.

6

En la misma audiencia, se pondrá en conocimiento de la parte actora de la contestación y excepciones.

7

Si la parte demandada no se apersona a la audiencia inicial, se tendrá por no contestada la demanda y se continúan los procedimientos hasta la fijación de la audiencia de prueba.

8

Al momento de contestar la demanda, la parte accionada podrá formular pretensiones contra la parte actora o cualquier otra persona.

Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

9

De las pretensiones de la parte demandada, se dará traslado verbal a la parte actora, para que se refiera a ellas, quien podrá también oponer excepciones y ofrecer prueba.

10

En caso de que se demande a tercero por parte del accionado, se decidirá al respecto, y se programará nueva audiencia en el plazo de cinco días, momento en el cual la actora y el tercero contestaran lo que corresponda.

11

A petición de la parte accionada al momento de iniciar esta fase, se podrá diferir la contestación de la demanda, para lo cual se señalará en cinco días nueva audiencia.

12

Surge la posibilidad del allanamiento a las pretensiones de la parte contraria, en virtud del objeto debatido.



Audiencia inicial del Resolutivo Familiar

13

Únicamente se admitirán las excepciones de carácter procesal, de falta de competencia, falta de capacidad o defectos en la representación, litisconsorcio, litispendencia., cosa juzgada, caducidad, prescripción, transacción e indebida acumulación de pretensiones.

14

En la audiencia inicial del proceso, en los momentos oportunos indicados, las excepciones se contestarán y se resolverán

15

Presentada la excepción de litisconsorcio, si el juez la considera válida, se le otorgará a la parte actora un plazo de cinco días para que se integre la litis.

16

Una vez establecidos los hechos y las pretensiones de las partes y resueltas las excepciones procesales, se resolverá cualquier gestión atinente al proceso, se admitirá la prueba ofrecida y se convocará a la audiencia de prueba.

Audiencia de prueba del Resolutivo Familiar

1

Se explica funciones de cada parte, sus derechos y deberes. Consecuencia de desatención y comportamiento adecuado.

2

Se insta a considerar una forma alterna de la solución del conflicto.

3

Se resuelve aquello pendiente de forma interlocutoria.

4

Práctica de prueba.

Audiencia de prueba del Resolutivo Familiar

5

Conclusiones de
las partes con
regulación de
tiempo.

6

Dictado de parte
dispositiva.

7

Sentencia
integral dictada y
notificada dentro
del quinto día.

Procesos de Protección Cautelar

Objeto

Protección de las personas en condición de vulnerabilidad

Legitimación

Cualquier persona puede comparecer, en nombre de otra, a solicitar el proceso de protección.

PEP para PME

Se conocerán las situaciones suscitadas a partir del dictado de las medidas de protección administrativas



Medidas de protección para la tutela de los derechos

1) Suspender o modificar provisionalmente cualquier medida o acuerdo conciliatorio extrajudicial que viole o amenace violar los derechos consagrados en la normativa sustantiva.

2) Ordenar de forma inmediata la atención de carácter médico, educativo u otro que requiera la situación.

3) Nombrar a una persona como representante específica, cuando exista interés contrapuesto.


4) Ordenar el pago de una pensión alimentaria provisional, en cuyo caso, una vez establecida, se deberá enviar de inmediato el correspondiente legajo al despacho de la materia alimentaria competente para que se continúe con el procedimiento, según el trámite previsto en este Código.

5) Ordenar el cumplimiento de cualquier medida de carácter personal que se requiera para el desarrollo integral y el mantenimiento de la salud física o emocional. Para ello, ordenará la colaboración de las instituciones públicas correspondientes.


6) Confiar provisionalmente el cuidado de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad hasta que se resuelva lo pertinente en el proceso respectivo.

7) Cualquier otra medida necesaria para la protección de los derechos fundamentales de la persona agredida.

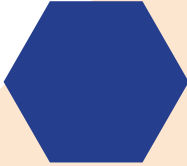
Procedimiento de Protección




**Sí son hijos/
as de las partes
menores de 15
años se recibe
sin progenitores**




**Se otorgan
las medidas
provisionales**



**Solamente ante
inconformidad
fundada dentro
de los cinco
días, se convoca
audiencia en la
que se evacuará
prueba.**



**En la audiencia
se deberá
constar la
pericia médica,
psicológica,
social u otra.**



**Recibida la
prueba se
dictara la parte
dispositiva de
la sentencia.
La decisión
integral deberá
ser dictada y
notificada dentro
del tercer día.**

Pretensiones de petición unilateral

Nombramiento de personas tutoras para personas menores de edad, en aquellos casos en que no se ha establecido como pretensión subsidiaria de un proceso de terminación de los atributos de la responsabilidad parental

Salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, conforme al capítulo II de este título

Nombramiento de personas depositarias para personas menores de edad, en los casos en los cuales no corresponde el nombramiento como medida subsidiaria en procesos judiciales relativos a la resolución de la responsabilidad parental de los padres

Autorizaciones para la disposición de derechos en bienes de personas menores de edad o personas con discapacidad

Intervención de instituciones públicas y otras personas



1
La autoridad judicial podrá dar intervención a cualquier institución pública que represente los intereses de personas con discapacidad o adultas mayores



2
Cuando se trate de personas menores de edad, la autoridad judicial valorará la posibilidad de darle intervención a la madre o al padre en ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que no ha intervenido en la gestión



3
En el caso de solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, se deberá notificar a todas aquellas personas que figuren como sus hijas e hijos, padres, cónyuge o conviviente de hecho

Procedimiento de los procesos de petición unilateral

1

Solicitud por escrito o verbal.
Hechos y prueba.

2

Notificadas las personas intervinientes, se convoca audiencia.
Se escucha intervinientes, se recaba prueba

3

Se formulan conclusiones y dicta parte dispositiva.
Sentencia integral dentro del tercer día,

Oposición fundada en procesos de petición unilateral

4

Si existiera oposición fundada a las diligencias presentadas, se valorará su procedencia. En caso de que la contención no pudiera resolverse en el mismo proceso, así se razonará y se deberá continuar el trámite mediante las normas del proceso resolutivo familiar, para lo cual la autoridad judicial tomará las medidas pertinentes.

Procesos de Salvaguardia



Procede tanto:

**Como
solicitud
inicial**

**Así como la
revisión de la
que estuviese
planteada**



Legitimación

1

La propia persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial

2

Excepcionalmente, cuando en virtud de una limitación funcional a la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite solicitar por sí misma la salvaguardia, los familiares, de conformidad con la legislación vigente

3

A falta de familiares, estarán legitimadas la institución u organización no gubernamental que le brinde servicios, apoyos o prestaciones sociales a la persona para la cual se solicita la salvaguardia

Revisión de la salvaguardia

La salvaguardia podrá ser revisada en cualquier momento, estando legitimadas para este acto las mismas personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo anterior, y de oficio estará sujeta a revisión, por parte de la autoridad judicial, cada cinco años

Trámite de la Salvaguardia



Procesos en materia de Pensiones Alimentarias



IMPORTANTE: Ya no procede de forma incidental en el proceso resolutorio familiar de divorcio o separación judicial.



principio de la
responsabilidad

informalidad

oficiosidad

sencillez

sumariedad

celeridad

Principios que rigen la
materia alimentaria

interés de
la persona
beneficiaria



Acuerdos
alcanzados en
otros procesos
judiciales

Acuerdos del
PANI

Acuerdos RAC



Cualquier discusión
acerca del contenido o
la validez del acuerdo
se tramitará ante la
autoridad de la materia
alimentaria mediante el
proceso resolutivo
familiar

En ambos supuestos no se requiere la
homologación del despacho judicial



Efectos de las resoluciones en materia alimentaria

Ninguna resolución dictada conforme a este capítulo, sobre el monto de la cuota alimentaria, constituirá cosa juzgada material; lo decidido podrá ser modificado por medio de los procedimientos establecidos en este Código



**Representaciones
especiales**

**Para demandar
alimentos en
favor de personas
menores de edad
o personas con
discapacidad**

**sus simples
guardadores**

**incluyendo
quienes
actúan como
representantes de
las instituciones
públicas o
privadas a
cuyo cargo se
encuentran estas
personas**

**sus representantes
legales**



Proceso Alimentario

1

Demanda

2

**Audiencia
previa
conciliación**

3

**Sentencia
anticipada**

4

**Oposición
fundada a esa
sentencia**

5

**Se convoca
audiencia
prueba**

6

**En audiencia
se instará
salida alterna al
conflicto**

7

**Sin conciliación
se práctica
la prueba,
se resuelven
excepciones**

8

**Conclusiones
de las partes**

9

**Se dicta parte
dispositiva,
sentencia
integral dictada
y notificada en
tres días**



Los trámites de modificación o exoneración de la cuota de pensión alimentaria y el cobro de gastos extraordinarios se hará en legajo separado y se tramitaran:

Audiencia única

- Se intentará la conciliación
- Fracasada la misma, se procederá a poner en conocimiento de la parte contraria los hechos en su contra.
- Se resolverá lo interlocutorio.

Se admitirá prueba
Se practicará la misma
Conclusiones
Dictado parte dispositiva
Sentencia dentro del tercero día,



Si se tratara de dos o más deudas alimentarias y el salario de la persona deudora no alcanza para la retención de todas ellas, con independencia de su nacimiento, deberá prorratearse entre las personas beneficiarias el monto retenido



Se podrá excluir del cumplimiento de la orden de apremio corporal a aquellas personas que se encuentren en estado avanzado de embarazo o que se encuentren en una situación de salud que su condición de apremiado pueda causarle una afectación mayor a su condición, todo a juicio del tribunal.



Pedidos de autorización para la búsqueda de trabajo y pago en tractos

1

- Carece de recursos económicos
- Carece de empleo

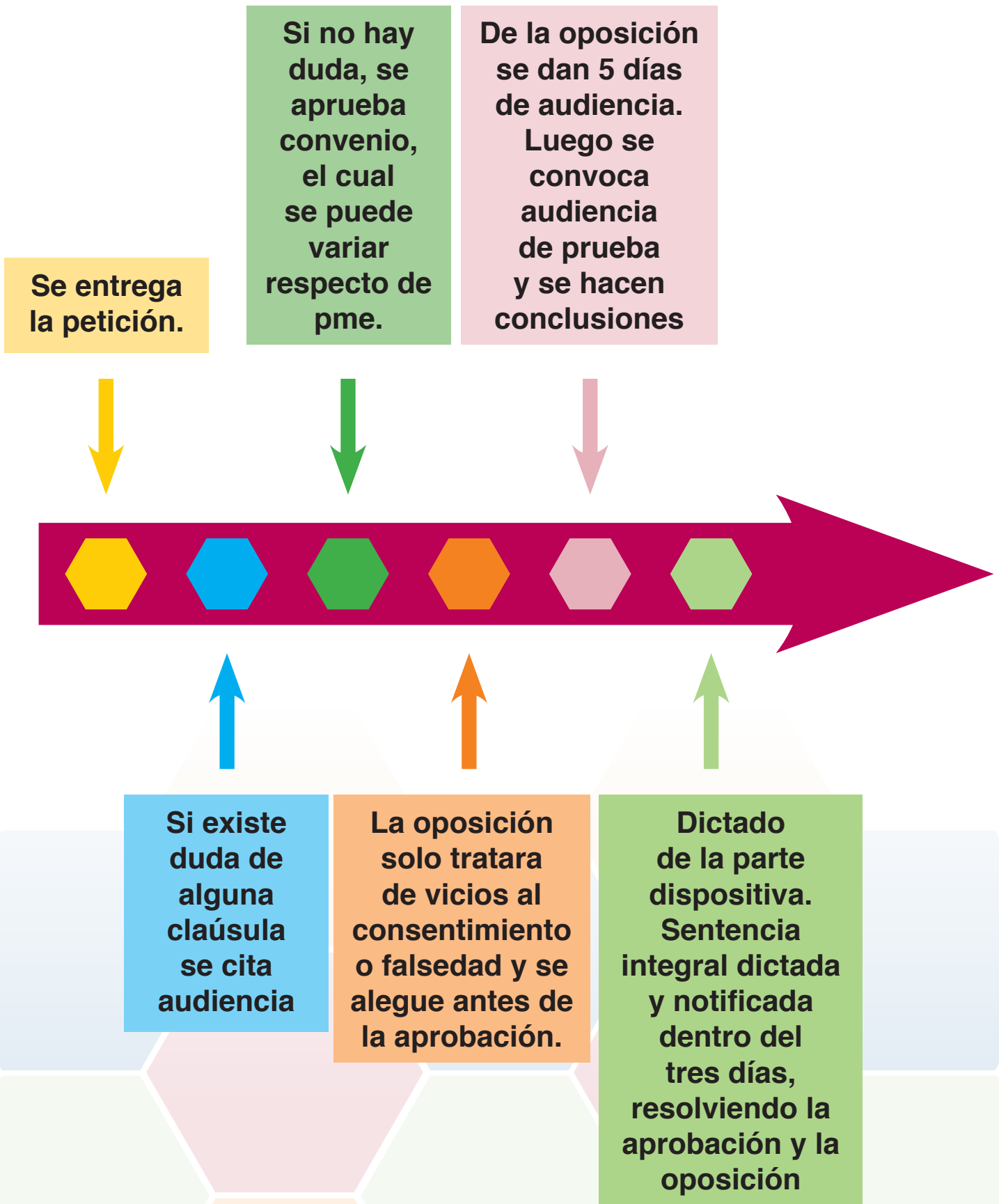
2

- Aporta prueba satisfactoria
- Dicha prueba se recaba sin audiencia de partes.

3

- Se otorga por UN MES
- Prorrogable por un mes más





Pedidos de autorización para la búsqueda de trabajo y pago en tractos

1

Aplica en asuntos contenciosos y no contenciosos

En aquellos donde participe una persona menor de edad como parte procesal.

2

Aplica en pretensiones de cuidado personal

E interrelación familiar

3

Se debe dar intervención al PANI

La persona juzgadora se podrá hacer acompañar por profesionales del Poder Judicial

Proceso de adopción en sede judicial

1

Se plantea la solicitud correspondiente, y si se admite se ordenan peritajes e informes necesarios

2

Rendidos los informes, se convoca audiencia privada.

3

En esa audiencia se entrevista a la pme se recibe manifestación directa, personal y expresa de adoptantes

4

Se recibe restante prueba, testimonial y pericial. Se escucha al PANI.

5

Se dicta parte dispositiva y dentro tercer día deberá dictarse y notificarse la sentencia integral

Proceso de adopción en sede notarial

- **Procede cuando se trate de personas mayores de edad**
- **No procede para personas con discapacidad cuyo consentimiento este comprometido**
- **Se inscribe ante el Registro Civil mediante testimonio de escritura.**

Procedimiento para la restitución internacional

Legitimación activa

- Padre
- Madre
- Persona tutora o guardadora
- Institución u organismo de guarda o custodia

Legitimación pasiva

- Quien sustraiga o retiene ilícitamente a la persona menor de edad

Procedimiento para la restitución internacional

Localización

Protección

**Medidas
precautorias**

**Restitución
Voluntaria**

**Plazo de
caducidad de
30 días**



Procedimiento para la restitución internacional

